

224



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE  
MEXICO

---

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN

"ESTUDIO FISCAL INTEGRAL, REGIMEN FISCAL DE LOS  
PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES "

TRABAJO DE SEMINARIO

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
LICENCIADA EN CONTADURIA

PRESENTA:

IRMA URBAN HERNANDEZ

ASESOR: L.C MARIO LOPEZ

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

2000

283245



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS  
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

FACULTAD DE ESTUDIOS  
SUPERIORES CUAUTITLAN



DEPARTAMENTO DE  
EXAMENES PROFESIONALES

DR. JUAN ANTONIO MONTARAZ CRESPO  
DIRECTOR DE LA FES CUAUTITLAN  
P R E S E N T E

ATN: Q. Ma. del Carmen García Mijares  
Jefe del Departamento de Exámenes  
Profesionales de la FES Cuautitlán

Con base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Estudio Fiscal Integral

" Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes "

que presenta 1a pasante: Irma Urbán Hernández

con número de cuenta: 0902192-3 para obtener el título de:

Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXÁMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

ATENTAMENTE

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Méx. a 15 de Agosto de 2000.

MODULO	PROFESOR	FIRMA
<u>I</u>	<u>C.P. Pedro Orbe Solís</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>L.C. Mario López</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Delgado Colón</u>	<u>[Firma]</u>

## AGRADECIMIENTOS

---

A DIOS:

Por darme la oportunidad de existir.

A MIS PADRES :

Porque gracias a su apoyo, confianza , una vida llena de sacrificios y un apoyo constante, hicieron posible la culminación de este anhelo, por ser parte fundamental de mi existencia y haberme dado la herencia más grande que es ésta y por compartir conmigo éxitos y tropiezos. LOS QUIERO MUCHO GRACIAS POR CONFIAR EN MI.

A MIS HERMANOS:

ROQUE, MARILU Y MIGUEL ANGEL Por enseñarme a ver la vida de una manera diferente, por hacerme reflexionar que de los fracasos siempre se aprende algo nuevo y que pase lo que pase siempre estarán conmigo. Les agradezco su apoyo y ayuda incondicional porque también gracias a ustedes LO HE LOGRADO.

A TI AMOR :

FRANCISCO JAVIER Por tu apoyo y por estar conmigo en la buenas y en las malas, por estar a mi lado y sobre todo por quererme tanto. TE AMO

A TODA MI FAMILIA:

Por su preocupación constante por mí.

A MIS AMIGAS Y AMIGOS:

Claudia, Mónica, Virginia, Anahí, Martín, Alfredo y a Gilberto por que durante el transcurso de la carrera siempre estuvieron apoyándome, por ser también partícipes de este resultado. Gracias por su Amistad

AL LIC. SALVADOR MENDEZ:

Por compartir sus experiencias y conocimientos, por el apoyo que me brindo, y por los consejos de superarme para ser mejor, gracias por permitirme aprender de usted.

## OBJETIVO

---

El presente trabajo pretende que sea de gran interés para todas aquellas Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales que tengan la opción de tributar, o no, bajo el "**Régimen de Pequeños Contribuyentes**", que se incluyó en la Ley del Impuesto Sobre la Renta , en la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV. Haciendo una análisis sencillo de las obligaciones fiscales que tendrá que cumplir el contribuyente que reúna los requisitos para tributar en este Régimen, esperando para que sirva de guía en el cumplimiento de las obligaciones fiscales y disminuir la evasión fiscal que ha surgido con los Pequeños Contribuyentes que ante la diversidad de los Regímenes existentes buscan ubicarse, para obtener beneficios en el pago del impuesto.

## PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

---

La autoridad Fiscal para disminuir la evasión del pago del impuesto y combatir la informalidad que ha venido surgiendo por las personas Físicas que realizan actividades empresariales, ya sea como vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos en la vía pública, o en mercados públicos al pagar su impuesto, por la complejidad del régimen tributario que es uno de los factores que más influye para que muchos contribuyentes no se den de alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Dentro de las Reformas Fiscales que se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el día 29 de diciembre de 1997, para entrar en vigor el 1º de enero de 1998, destaca la reforma que se hace en materia de Impuesto Sobre la Renta para personas Físicas que realizan actividades empresariales, ya que al plantear un nuevo Régimen Opcional Tributario de "Pequeños Contribuyentes". Motivo por el cual analizaremos los requisitos para tributar en esta Sección.

## H I P O T E S I S

---

Si una persona física obtiene ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2,986,618.00 (Cantidad vigente a partir del 1º. De enero del 2000, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999. Dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 7-C de la LISR.), Entonces podrá pagar el Impuesto Sobre la Renta en los términos establecidos de la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV, considerando los casos específicos que a continuación se muestran en el siguiente trabajo.

## ABREVIATURAS EMPLEADAS

---

### ABREVIATURAS

LISR.	Ley del Impuesto Sobre la Renta.
ISR.	Impuesto Sobre la Renta.
RFC.	Registro Federal de Contribuyentes.
CFF.	Código Fiscal de la Federación.
RM.	Resolución Miscelánea
DOF.	Diario Oficial de la Federación
PUT.	Participación de los Trabajadores en las
utilidades	
IVA.	Impuesto a l Valor Agregado.
LFT.	Ley Federal del Trabajo.
LIVA.	Ley de Impuesto al Valor Agregado
IAC.	Impuesto al Activo
INFONAVIT.	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda
para los trabajadores	
IEPS.	Impuesto Especial Sobre Producción y
Servicios	

## **INTRODUCCION**

### **CAPITULO 1 ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTIBUYENTES**

1.1 Antecedentes	2
1.2 Características esenciales del Régimen de Pequeños Contribuyentes	4
1.3 Ubicación del Régimen de pequeños Contribuyentes en la LISR	5
1.4 Requisitos para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	6
1.5 Forma de darse de alta en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	8
1.6 Personas que también pueden optar por este Régimen	11
1.7 Quienes no podrán pagar impuesto en los términos de esta Sección	14
1.8 Tipos de Regímenes para Pequeños Contribuyentes	15

### **CAPITULO 2 LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

2.1 Obligaciones para los contribuyentes sujetos al "Régimen de Pequeños Contribuyentes con facturación"	18
2.2 Obligaciones para los contribuyentes sujetos al "Régimen de Pequeños Contribuyentes sin facturación"	24
2.3 Calculo del Impuesto Sobre la Renta a las Personas Físicas que tributen conforme a esta Sección	27
2.4 Calculo del Impuesto Sobre la Renta para pagos provisionales	30
2.5 Opción de presentar declaración anual	38
2.6 Determinación del impuesto anual en el Régimen de Pequeños Contribuyentes	40
2.7 Participación de Utilidades a Trabajadores	44

## **CAPITULO 3 LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

3.1 Exención a Personas Físicas por enajenación de bienes o prestación de servicios al público en general	49
3.2 El IVA pagado a Contribuyentes Pequeños puede ser acreditable	51
3.3 Expedición de Comprobantes y momento de la causación del Impuesto	52
3.4 Plazo para efectuar los pagos provisionales	52
3.5 Opción de presentar declaración anual de IVA	53
3.6 Calculo del pago provisional	53

## **CAPITULO 4 OTRAS DISPOSICIONES FISCALES**

4.1 Ley del Impuesto al Activo	55
4.2 Código Fiscal de la Federación	56
4.3 Otras disposiciones "Resolución Miscelánea Fiscal 2000" (DOF del 6 de marzo 2000)	56
4.4 Ley del Seguro Social	59
4.5 Infonavit y el Sistema de Ahorro para el Retiro	59

<b>CASOS PRACTICOS</b>	61
------------------------	----

<b>CONCLUSIONES</b>	94
---------------------	----

<b>BIBLIOGRAFIA</b>	95
---------------------	----

# I N T R O D U C C I O N

Dentro de las reformas fiscales para 1998, en lo más relativo a las leyes del Impuesto Sobre la Renta y al Impuesto al Activo, destaca la creación "**Del Régimen de Pequeños Contribuyentes**", cuyos sujetos serán las Persona Físicas que realizan actividades empresariales, reformándose para tal efecto la Sección III del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta (artículos 119-M al 119-O), anteriormente denominada "De las Personas que realizan Operaciones Exclusivamente con el Público en General", y para el impuesto al Valor Agregado el artículo 2-c, 4° y 4°-B.

Este Régimen cobra mayor importancia porque no solamente es aplicable para quienes realizan operaciones con el público en general, sino también para quienes realizan operaciones con empresas.

Las autoridades fiscales a través del planteamiento de éste esquema sencillo y práctico de tributación que consiste en la realización de pagos semestrales o trimestrales (según corresponda), un impuesto hasta en un máximo de 2.5% de los ingresos brutos del contribuyente disminuidos de tres salarios mínimos pretenden incorporar a la economía informal, ya sea vendedores ambulantes o en puestos fijos o semifijos en la vía pública o en

mercados públicos a un régimen tributario de recaudación disminuyendo así la evasión fiscal, e incrementado el padrón de contribuyentes.

El presente trabajo pretende que sea de gran interés a todas aquellas personas Físicas que realizan actividades empresariales u opten por tributar en el "Régimen de Pequeños contribuyentes" considerando que sus ingresos no excederán de la cantidad señalada en el primer párrafo del artículo 119-M de la Ley del Impuesto sobre la Renta.

O en su caso utilizarlo como instrumento de consulta para aquellas personas que están en la posibilidad de aplicarlo o que deseen saber si pueden tributar bajo este Régimen ya que a través de su contenido describo los cuatro elementos de la relación tributaria (sujetos, Objeto, Tasa, Base), y todas aquellas disposiciones fiscales inherentes a este Régimen.

También contiene el procedimiento esencial para la determinación y el cálculo de pagos provisionales y anual, aplicando las tablas para cada caso específico que se ilustran en el contenido de la presente obra, terminado con el llenado de formatos y declaraciones.

Con la finalidad de que el lector conozca el "Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes"

## **CAPITULO 1**

# **ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

## CAPITULO 1

# ASPECTOS GENERALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

### 1.1 ANTECEDENTES

En 1997 se introdujo la Sección III al Capítulo VI del Título IV de la ley del Impuesto Sobre la Renta denominado " *De las personas que realicen operaciones exclusivamente con el público en general* " en el que podían tributar aquellos contribuyentes que " únicamente enajenaran bienes o prestarán servicios al público en general cuyos ingresos y activos propios o utilizados no excedieran, respectivamente de 77 y 15 veces el salario mínimo general del área del contribuyente al año, el régimen a pesar de ser sencillo, no tuvo mucha aceptación porque no podían celebrar operaciones en las que desglosaran el IVA por lo que sus comprobantes se convertían en no deducibles para los adquirentes de los bienes o servicios por ellos ofrecidos

Para 1998 con la derogación de los artículos 115 al 117 de la LISR y la no aplicabilidad del artículo 137-C del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta desaparece tanto el Régimen de contribuyentes Menores como el Régimen de Recaudación. Asimismo, al modificarse el artículo 119-A del Régimen Simplificado para Personas Físicas, se deja sólo con la posibilidad de tributar en dicho Régimen a quienes realizan actividades agropecuarias y de autotransporte terrestre de carga o de pasajeros. Por lo tanto, quienes no realicen tales actividades tuvieron que dejar el Régimen Simplificado a partir de 1998.

Tales modificaciones, a partir del 1º. De enero de 1998, el esquema de tributación para los contribuyentes que hubieran estado en los supuestos anteriores, fue modificado para dar paso a un Régimen fiscal sencillo denominado: "*Del Régimen de Pequeños Contribuyentes* " en el que podían tributar aquellas personas Físicas con actividades empresariales que reunieran los requisitos establecidos en la Ley para tributar en este régimen, de lo contrario tendría que sujetarse al Régimen de Contribuyentes Menores.

Al crearse ésta figura de régimen especial de tributación se propone facilitar la incorporación al padrón de contribuyentes, a los contribuyentes irregulares de la economía informal e iniciar una serie de medidas para combatir la informalidad y evasión fiscal.

El requisito esencial para tributar conforme a esta Sección se centra, en el monto de los ingresos propios de la Actividad Empresarial y el de los intereses obtenidos en el ejercicio 1997, montos que no podían exceder de la cantidad de \$2.223.824.00 dicho limite de ingresos para tributar en este Régimen.

De acuerdo con este ordenamiento legal los contribuyentes que con anterioridad al 1º. De enero de 1998 realizaron actividades empresariales diferentes a las agropecuarias, artesanales, de autotransporte de carga o pasajeros, así como los contribuyentes que hubieren tributado conforme al Régimen de Contribuyentes Menores o el Régimen de Recaudación vigentes hasta 1997, y su nivel de ingresos en ese mismo año no excedió de \$2.233.824.00, pasaron automáticamente a ubicarse en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 1º. de enero de 1998. Estos contribuyentes no tenían la necesidad de presentar el aviso de disminución y aumento de obligaciones

fiscales, ya que el cambio se había dado de manera automática (disposición expresa mediante la Resolución Miscelánea Fiscal, regla 2.3.6 para 1998). Con esta misma regla, los contribuyentes del sector agropecuario y autotransportistas cuyos ingresos no hubieren excedido de ingresos antes mencionados, pueden optar por tributar por el Régimen de Pequeños Contribuyentes y por lo tanto renunciar al régimen simplificado en 1998, contribuyentes que pasaron automáticamente sin la necesidad de presentar el aviso de aumento o disminución de obligaciones.

En el caso de que estos contribuyentes opten por continuar en el Régimen Simplificado, tienen que presentar la forma R-1, disminuyendo la obligación 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes) y aumentando la clave 155 (Régimen Simplificado) o la que corresponda al sector de facilidades establecidas para este Régimen.

## **1.2 CARACTERISTICAS ESENCIALES DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

- 1.- Este régimen propuesto consiste en el cálculo sencillo del impuesto.
- 2.- Realización de pagos definitivos semestrales o trimestrales de un impuesto equivalente al 2.5 por ciento de los ingresos brutos del contribuyente.
- 3.- Exención o disminución de tres salarios mínimos anuales.
- 4.- Llevar registro simplificado de ventas o ingresos, egresos o inversiones
- 5.- Opción de presentar declaración anual del ejercicio.

Pero no habria las siguientes obligaciones:

- 1.- Formular estados financieros.
- 2.- Presentar declaraciones informativas.

- 3.- Expedir y conservar comprobantes por ventas inferiores a cincuenta pesos.
- 4.- Ni conservar comprobantes por compras de bienes nuevos con valor inferior a \$1,200 pesos.

### **1.3 UBICACIÓN DEL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES EN LA LISR.**

El Régimen de Pequeños Contribuyentes está ubicado, en la estructura de LISR dentro del Título IV "De las Personas Físicas", específicamente Capítulo VI "De los Ingresos por Actividades Empresariales", se encuentra la Sección III "*Del Régimen de Pequeños Contribuyentes*" en los artículos 119-M al 119-O, y es opcional para las Personas Físicas que realizan Actividades Empresariales, independientemente de que las realicen o no con el público en general.

***QUE SON LAS ACTIVIDADES EMPRESARIALES.*** En el artículo 16 del Código Fiscal de la Federación, establece para efectos fiscales que se deben considerar como tales las siguientes:

- Comerciales: Son las que de conformidad con las leyes federales tienen ese carácter y no están comprendidas en los incisos siguientes:
- Industriales: Entendidas como la extracción, conservación o transformación de materias primas, acabado de productos y la elaboración de satisfactores:
- Agrícolas: Comprenden las actividades de siembra, cultivo, cosecha y la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial

- **Ganaderas:** Son las consistentes en la cría y engorda de ganado, aves de corral y animales, así como la primera enajenación de sus productos que no hayan sido objeto de transformación industrial:
- **Pesqueras:** Incluyen la cría, cultivo, fomento y cuidado de la reproducción de toda clase de especies marinas y de agua dulce, incluida la acuicultura, así como la captura y la extracción de las mismas y la primera enajenación de esos productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial, y
- **Silvícolas:** Son las de cultivo de los bosques o montes, así como la cría, conservación, restauración, fomento y aprovechamiento de la vegetación de los mismos y la primera enajenación de sus productos, que no hayan sido objeto de transformación industrial.

#### **1.4 REQUISITOS PARA TRIBUTAR EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

\*El artículo 119-M de la LISR menciona que las personas Físicas cuyos ingresos propios de su actividad empresarial y los intereses obtenidos en el año calendario anterior, no hubieran excedido de \$2, 966,618.00 podrán optar por pagar el Impuesto Sobre la Renta bajo los términos de la Sección III de ésta Ley (1999). Dicha cantidad se actualizará trimestralmente específicamente en los meses de enero, abril, julio y octubre, en los términos del artículo 7-C de la LISR.

\*Cantidad vigente a partir del 1º. De enero del 2000, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999. Dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 7-C de la LISR. Para el segundo trimestre es de \$3,083,982.00

"Con motivo de la Reformas Fiscales para el 2000 se modifica el artículo 119-Ñ fracción II de la LIRS para establecer en forma expresa como regla general que las personas físicas que hubieran tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores no podrán tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes. Sin embargo, se establece una excepción y se limita los casos en los cuales dichos contribuyentes podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes siempre que cumplan los siguientes requisitos:

- Que hayan tributado en el Régimen General de Contribuyentes Mayores hasta por los dos ejercicios inmediatos anteriores, y que éstos correspondan a los ejercicios de inicio de actividades y el siguiente
- Que en los ejercicios de inicio de actividades y en el siguiente no hubieran rebasado los límites de ingresos que establece el artículo 119-M de la LISR"

Por lo tanto, derivamos que los Contribuyentes que podrán ejercer la opción de tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 2000 son los que se ubiquen en los supuestos siguientes:

- Las Personas Físicas Empresas que tributaron en el Régimen de contribuyentes Mayores por los ejercicios de inicio de actividades (1998, \$2,423,922.00) y en el siguiente (cuarto trimestre 1999, \$2,913,774,00), siempre que sus ingresos en dichos ejercicios no hayan rebasado éstos límites del artículo 119-M de la LISR.

1.-C.P Fernando Arregui Ibarra, Analisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes, Edo, de México, p-27

- Las personas físicas empresas que tributaron en el Régimen General de contribuyentes Mayores por el ejercicio de inicio de actividades (cuarto trimestre 1999), siempre que en dicho ejercicio no hayan rebasado el límite de ingresos de \$2,913.774.00, podrán optar por tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes a partir del 2000.

## **1.5 FORMA DE DARSE DE ALTA EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

Una persona que realiza Actividades empresariales antes mencionadas y que tenga derecho a tributar en este Régimen, se inscribirá al padrón de contribuyentes dependiendo de los siguientes supuestos:

- a) Inscripción por primera vez en el Registro Federal de Contribuyentes.- En este caso se presenta en el Formato R-1 anotando la clave de obligación fiscal 521 (Régimen de Pequeños Contribuyentes, en los términos de la regla 2.3.10 para el 2000 de la Resolución Miscelánea). Si este contribuyente va a expedir comprobantes con requisitos fiscales se trata de operaciones gravables por el Impuesto al Valor Agregado, se anotará también la clave 201 (IVA) y en caso de tener trabajadores la clave de retenciones de ISR. Con base en la Regla 2.3.9 de la RM para el 2000, las personas que deban inscribirse en el RFC, presentarán por duplicado la solicitud de inscripción en los términos del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. El aviso de presentara dentro del primer mes siguiente al de inicio de actividades.

Nota: Inscripción por primera vez al RFC (ver forma en la pagina 9)

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



SELLO DEL RUC/IMPUNADOR

FORMULARIO DE REGISTRO

RIP1981

124

R-1

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO.

ADMINISTRACION LOCAL DE REGISTRO

2

REGISTRAR CON:

FISCAL  
 PERSONAL  
 ELECTRONICO  
 MANUAL  
 COMPLETADO

DATOS GENERALES DEL CONTRIBUYENTE

3 APELLIDO PATERNO: TORRES APELLIDO Y NOMBRE DEL O DENOMINACION DEL ESTABLECIMIENTO: PEREZ CAHUELO

4 DISTRITO LOCAL O DISTRITO DEL ESTABLECIMIENTO: NINOS HEROES CALLE: LA PROVIDENCIA NUMERO DEL ESTABLECIMIENTO: 812 NUMERO DE MATRÍCULA: 44

5 DEPARTAMENTO: BOGOTÁ MUNICIPIO O DELEGACION EN EL DEPARTAMENTO: INDIPENDENCIA REVOLUCION LOCALIDAD: MEJICHO

SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN

FECHA DE NACIMIENTO O FECHA DE FIRMA DE LA ESCRITURA O DOCUMENTO CONSTITUTIVO: AÑO 7 MES 6 DIA 12 02

ACTIVIDAD PRINCIPAL (CICODAS): COMPRA Y VENTA DE COPIADORAS

OBLIGACIONES FISCALES (COPAS): 521 201

6 EN CASO DE FALTA DE DATOS EN EL REGISTRO SUPLENIDO A PRESENTAR REALIZACION DE DEBITO Y DEBITO DE CARGA INICIAL IMPORTE: 0

CAMBIO DE DELEGACION FISCAL

MARQUE CON UNA 'X' EL TIPO DE CAMBIO	AÑO	MES	DIA	AGUINOS	DELEGACIONES FISCALES (COPAS)
1 <input type="checkbox"/> AUMENTO Y/O DISMINUCION DE OBLIGACIONES FISCALES					
2 <input type="checkbox"/> ASALARIADOS QUE ASISTEN A OBLIGACIONES POR OTRAS ACTIVIDADES					
3 <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DOMICILIO FISCAL					
4 <input type="checkbox"/> APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES					16
5 <input type="checkbox"/> CIERRE DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES					17
6 <input type="checkbox"/> SUSPENSION DE ACTIVIDADES					18
7 <input type="checkbox"/> CAMBIO DE DENOMINACION O TIPO DE ACTIVIDAD					24
8 <input type="checkbox"/> REANUDACION DE ACTIVIDADES					35
9 <input type="checkbox"/> FIN DE LIQUIDACION					14
10 <input type="checkbox"/> APERTURA DE SUCESION					FECHA DE CANCELACION

SERVICIOS

1  ETIQUETA ECF 2  FICHA DE REGISTRO DE ACTIVIDADES 3  FICHA DE IDENTIFICACION 4  FICHA DE IDENTIFICACION 5  FICHA DE IDENTIFICACION

8 DATOS DE IDENTIFICACION LOCAL OBLIGACION ANTECEDENTES: PATERNO: TORRES MATEO: PEREZ NOMBRES: CAHUELO REGISTRO FISCAL DE CONTRIBUYENTES: 0



- b) Aviso de aumento de Obligaciones Fiscales por parte de asalariados o
- c) asimilables a sueldos.- Sólo los asalariados o asimilables a sueldos que aumentan sus obligaciones por realizar actividades empresariales, deben presentar aviso de aumento de obligaciones fiscales anotando la clave 521 y en su caso 201.

El aviso se presenta a más tardar el 31 de Marzo del ejercicio en que se inicie el pago del Impuesto en este Régimen o bien, si coincide con inicio de operaciones como Actividades Empresariales, el plazo es dentro del mes siguiente al de inicio de actividades. En este caso, el Formato R-1 para dar el aviso de aumento de obligaciones no contiene un espacio para que el contribuyente indique la Actividad Empresarial que se va a realizar, razón por la cual, se sugiere indicar la actividad en el espacio que existe en el cuadro de "solicitud de inscripción" para que la autoridad fiscal conozca la actividad del contribuyente.

- d) \*Personas físicas del sector agropecuario y autotransportistas que renuncian al régimen simplificado cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hubieran excedido de \$2,986,618.00, podrán optar tributar conforme al Régimen de Pequeños Contribuyentes en lugar del Régimen Simplificado, caso en el que, a diferencia del año (1998), si tendrán la obligación de efectuar el aviso de disminución y aumento de obligaciones fiscales.
- e) \*Cambio de Régimen por disposición de Ley para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.- Quienes dejen el Régimen Simplificado por disposición de Ley al no realizar actividades agropecuarias, de Autotransportista de carga, pasajeros, o artesanales o bien, por desaparecer el

Régimen de Contribuyentes Menores o el Régimen de Recaudación, etc.; y su nivel de ingresos en 1999 no excedió de \$2,986,618.00.

## **1.6 PERSONAS QUE TAMBIEN PUEDEN OPTAR POR ESTE REGIMEN**

1.- \*Los contribuyentes que iniciaron actividades en 1999 podrán optar por pagar el ISR en el Régimen de Pequeños, cuando estimen que sus ingresos del ejercicio no excederán del límite de \$2,966,618.00.

¿ Cómo van a estimar los contribuyentes que no excederán de \$2,966,618.00 en el ejercicio regular, si realizaron actividades empresariales por un periodo menor de 12 meses ?

Para determinar el monto de \$2,966,618.00 dividirán los ingresos manifestados entre el número de días desde que se inician actividades en el Régimen de Pequeños o numero de días que comprenda el periodo y el resultado se multiplica por 365; si la cantidad excede del importe del monto citado, en el ejercicio siguiente no se podrá tributar conforme al Régimen de Pequeños.

Ejemplo:

El contribuyente inicia actividades empresariales el 12 de julio de 1999 y al finalizar el año obtuvo ingresos por \$950,000.00, para determinar si este contribuyentes puede seguir tributando en este Régimen para el año 2000, hacemos la siguiente operación:

Ingresos 1999					
Ingreso anualizado		Ingreso diario promedio			Ingresos del ejercicio
\$ 950,000.00	=	\$5,555.55	X	365	= \$2,027,777.00
N° de días					
171					

\*Por lo tanto este contribuyente en el ejercicio del 2000 podrá seguir tributando en el Régimen de Pequeños, en virtud de que sus ingresos anualizados no sobrepasaron el límite establecido; si el ingreso anualizado hubiese excedido de \$2,986,618.00 el contribuyente ya no podría tributar en el Régimen de Pequeños en el año 2000 por haber excedido el límite.

2.- \*Los que ya venían tributando en el Régimen Simplificado y que reúnan el requisito del límite de ingresos hasta \$2,986,618.00 en 1999 para tributar en el Régimen de Pequeños Contribuyentes.

- Los que se dediquen a realizar actividades agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, y que no opten por el Régimen Simplificado.
- Los que se dediquen al autotransporte de carga o pasajeros, y que no opten por el Régimen simplificado.
- Las personas Físicas dedicadas a actividades artesanales y que no opten por el Régimen simplificado.
- \*Los copropietarios que realicen actividades empresariales, siempre que no lleven a cabo otra actividad empresarial y sus ingresos que les corresponda en forma individual que realizan en copropiedad y los intereses obtenidos por las mismas, en el año de calendario anterior, no hubieran excedido de \$2,986,618.00

3.- Las Personas Físicas que hasta 1997 tributaron como Contribuyentes Menores y Contribuyentes del Régimen de Recaudación (Regímenes ya desaparecidos) y que continúan reuniendo los requisitos para tributar como Pequeños Contribuyentes.

4.- Los contribuyentes que hasta 1997 tributaron en el Régimen Opcional de Personas Físicas con Actividades Empresariales y que continúan reuniendo los requisitos para continuar tributando como Pequeños Contribuyentes.

5.- \*Las Personas Físicas con Actividades Empresariales que hasta 1997 tributaron en el Régimen de Asimilables a Sueldos a que se refiere el artículo 78 fracción VI de la Ley, que sus ingresos no rebasaran de \$2,986,618.00 y que opte por el Régimen de Pequeños Contribuyentes (excepto comisionistas mercantiles).

6.- La sucesión de un negocio que haya sido contribuyente en el Régimen de Pequeños Contribuyentes, puede continuar en este Régimen en tanto no se liquide y cumpla los requisitos relativos al límite de ingresos en esta Sección.

7.- Personas Físicas que en el inicio de actividades y el siguiente venían tributando en el Régimen General de Contribuyentes Mayores cuando no rebasen el límite de ingresos.

\*Cantidad vigente a partir del 1º. De enero del 2000, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999. Dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 7-C de la LISR. Para el segundo trimestre es de \$3,083,982.00.

## **1.7 QUIENES NO PODRAN PAGAR IMPUESTOS EN LOS TERMINOS DE ESTA SECCION**

1.- \*Las personas Físicas Empresas, si en el ejercicio de inicio de actividades fue menor a 12 meses y los ingresos proporcionales a un ejercicio regular determinados, exceden de la cantidad límite de \$2,986,618.00.

2.- Los negocios en copropiedad cuando los copropietarios tengan otras actividades empresariales; o bien, los ingresos individuales que les corresponda por la copropiedad y los intereses generados por esta última, excedan del límite establecido por esta Sección.

3.- Las sucesiones aún no liquidadas, cuando el autor de la sucesión no haya tributado en este Régimen.

4.- Las actividades realizadas mediante asociación en participación.

5.- Las Actividades Empresariales realizadas a través de Fideicomisos con Actividades Empresariales.

6.- \*No podrán pagar el impuesto en los términos de esta Sección quienes en el año de calendario anterior obtuvieron más de 25% por los ingresos de \$2,986,618.00 por concepto de comisión, mediación, agencia, representación, correduría, consignación, distribución o espectáculos públicos.

\*Cantidad vigente a partir del 1º. De enero del 2000, según anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999. Dicha cantidad se actualizará en los términos del artículo 7-C de la LISR. Para el segundo trimestre es de \$3,083,982.00.

Esto implica que si una persona física tuvo ingresos por \$2,000,000.00 por el año 1999, integrados de la siguiente manera:

Actividad comercial	\$1,400,000.00
(+) Comisión	\$ 600,000.00
(=) Total de ingresos	<u>\$2,000,000.00</u>

Lo que representa un ingreso por comisión de 30%, lo cual ocasiona que este contribuyente, aun cuando sus ingresos totales no hayan excedido de la cantidad citada para cada ejercicio, no puede tributar en el Régimen de Pequeños por el año 2000.

7.- Cuando los contribuyentes dejen de pagar impuestos conforme a esta Sección, no podrán volver a tributar en los términos de la misma.

8.- Los contribuyentes que hubieran tributado en la Sección I "Régimen General a la Actividades Empresariales", salvo que hubieran tributado en el ejercicio de inicio de actividades y el siguiente y que sus ingresos en cada uno de dichos ejercicios no hubieran excedido \$2,986,618.00.

### **1.8 TIPOS DE REGIMENES PARA PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

"Podemos considerar dos tipos de regímenes con el mismo nombre y la misma clave 521; pero con diferentes obligaciones:

**Régimen con Facturación.** Cuando el contribuyente expida facturas con todos los requisitos fiscales, a partir del mes en que las expida tendrá entre otras, ñas obligaciones siguientes:

- 1.- Llevar contabilidad de ingresos y egresos
- 2.- Hacer pagos trimestrales de ISR a más tardar el día 17 de abril, julio, octubre y enero conjuntamente con los pagos trimestrales de IVA.

**Régimen sin facturas.-** Cuando el contribuyente no expida facturas con todos los requisitos fiscales, sólo expida notas de venta tendrá entre otras, las obligaciones siguientes:

- 1.- Llevar el registro de ingresos diarios.
- 2.- Presentar declaraciones Semestrales del ISR en julio y enero.
- 3.- Hacer pagos trimestrales de IVA".<sup>2</sup>

2.- C.P.Carmen Cárdenas Peña, Pago de Impuestos en "Español" 2000, Edo. De México, pg-353

**CAPITULO 2**

**LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

## CAPITULO 2

### LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

#### 2.1 OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL "REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES CON FACTURACION"

Los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes con facturación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en las dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

2. Presentar avisos de tributar conforme a éste régimen en los plazos siguientes:

a) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar impuesto en éste Régimen

b) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.

3. Presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda cuando dejen de pagar impuesto conforme a esta Sección, dentro del mes siguiente a la fecha que dejen de pagar dicho impuesto. *"Si se deja de pagar impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma".*

4. Conservar comprobantes que reúna los requisitos fiscales, de las adquisiciones de los bienes nuevos que usen en su negocio, cuando su precio sea mayor a \$1,604.00. Al parecer esto es una facilidad para el pequeño contribuyente, pero si son contribuyentes del IVA, deberán conservar todos

aquellos comprobantes aun cuando el importe sea menor o mayor al mencionado, con la finalidad de poder acreditar el IVA que se pagó por las compras y los gastos que se efectuaron.

5. Si el contribuyente expide uno o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales, deberá llevar contabilidad simplificada, en los términos del artículo 32 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, que consiste llevar un libro foliado de ingresos y egresos y de registro de inversiones y deducciones, a partir del mes en que se expidió el comprobante de que se trate.

De acuerdo con la Regla 3.23.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2000: "Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-N fracción VI de la LIRS, tratándose de contribuyentes que habiendo cumplido los requisitos para presentar el entero del impuesto en forma semestral, y que después del tercer mes del período de que se trate, expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, podrán presentar una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma trimestral.

Asimismo, los contribuyentes que habiendo efectuado el entero del impuesto en los términos del artículo 119-N y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente percibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud la devolución por el impuesto que hubieran cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realice"<sup>3</sup>.

3.-C.P. Fernando Arregui Ibarra. Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes. Edo. de México. p-161

7. Los comprobantes o facturas que expida deberán contener, además, de la leyenda: " Régimen de Pequeños Contribuyentes ": los siguientes requisitos:

- a) Nombre, denominación o razón social.
- b) Domicilio Fiscal.
- c) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide.
- d) Número de Folio.
- e) Lugar y Fecha de Expedición.
- f) Clave del Registro Federal de Contribuyentes a favor de quien se expide.
- g) Cantidad de la mercancía, o descripción del servicio.
- h) Valor unitario, así como el monto del impuesto.
- i) Fecha de impresión.
- j) El importe total de la operación en número y letra.

Es importante aclarar que los comprobantes deberán ser impresos por establecimientos autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como lo establece el artículo 29 del CFF.

9. Si utiliza maquinas registradoras, podrán expedir como comprobante los tickets correspondientes. El último párrafo de la regla 2.4.13 establece: Los contribuyentes que como comprobantes simplificados expidan tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas, en las que se distingan las mercancías de diferentes clases, y que deban expedir los comprobantes a que se refiere el artículo 29-A del Código tendrán por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de la mercancía que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe al comprobante. la tira de auditoría de dichas máquinas y el comprobante fiscal que al efecto se expida. se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezca en la tira.

10. Presentar declaraciones trimestrales. A más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año, mismos que tendrán el carácter de definitivos.
11. Los contribuyentes de esta Sección que hayan efectuado pagos en forma trimestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio. El impuesto que resulte se pagará mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas en el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.
12. Efectuar la retención y el entero del impuesto sobre la renta de los salarios pagados a sus trabajadores. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuando su salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Tratándose de la erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, no hacerlo implica responsabilidad solidaria con el ISR de los trabajadores, con fundamento en el artículo 26-I de CFF.
13. Si se cambia al Régimen General de Ley o al Régimen Simplificado, deben cumplir con las obligaciones correspondientes al Régimen de que se trate a partir de la fecha de cambio.
14. Si se paga crédito al salario se puede recuperar vía acreditamiento contra el ISR o IVA que se tenga a cargo.
15. No realizar actividades a través de fideicomisos.

**VIGENCIA DE LOS COMPROBANTES:** El artículo 29-A, fracción VIII, del CFF señala que los comprobantes deberán reunir, entre otros, los siguientes requisitos: " fecha de impresión y datos del impresor autorizado ".

"Los comprobantes a que se refiere este artículo podrán ser utilizados por los contribuyentes en un plazo máximo de dos años, contados a partir de su fecha de impresión"<sup>4</sup>.

"La regla 2.4.17 de la RM señala: Para efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

A. La vigencia de dos años será aplicable únicamente a personas morales que no tributen conforme al Título III de la Ley del ISR y a personas físicas con actividad empresarial, excepto aquellas que se dediquen exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.

B. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de su vigencia .

C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año, como fecha de impresión, en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante"<sup>5</sup>.

4.-C.P Fernando Arregui Ibarra, Analisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes, Edo, de México, p-161

5.-Fisco Agenda 2000, Ediciones Fiscales ISEF;S.A., p-38 del CFF

**RETENCION Y ENTERO DEL ISR DE LOS SALARIOS PAGADOS A TRABAJADORES.-** La LISR en su artículo 83 establece que quienes hagan pagos por concepto de salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado tendrán , entre otras, las siguientes obligaciones:

- A. Efectuar las retenciones señaladas en el artículo 80 y entregar en efectivo las cantidades a que se refieren los artículos 80-B y 81 (el crédito al salario) de esta ley.
- B. Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieran prestado servicio subordinado, en los términos del artículo 81 de la LISR.
- C. Presentar ante las oficinas autorizadas en el mes de febrero de cada año declaración, proporcionando información sobre las personas a las que les haya entregado cantidades en efectivo por concepto de crédito al salario en el año calendario anterior, a través de la forma 26 "Declaración anual del crédito al salario pagado en efectivo".

La regla 3.23.4 para el 2000 establece:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-Ñ, fracción VII en relación con el artículo 80 primer párrafo de la LISR, quienes hagan pagos por concepto de salarios, podrán efectuar el entero de las relaciones realizadas a sus trabajadores en forma trimestral o semestral, según se trate, conjuntamente con sus declaraciones de pago del ISR.

## **2.2 OBLIGACIONES PARA LOS CONTRIBUYENTES SUJETOS AL REGIMEN "DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES SIN FACTURACION".**

Los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños Contribuyentes sin facturación tendrán las siguientes obligaciones:

1. Solicitar su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes en las dependencias de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
  2. Presentar avisos de tributar conforme a éste régimen en los plazos siguientes:
    - c) A más tardar el 31 de marzo del ejercicio en el que comiencen a pagar impuesto en éste Régimen
    - d) Dentro del primer mes siguiente al de inicio de operaciones.
  3. Presentar aviso ante la autoridad administradora que corresponda cuando dejen de pagar impuesto conforme a esta Sección, dentro del mes siguientes a la fecha que dejen de pagar dicho impuesto. "Si se deja de pagar impuesto conforme a esta sección, en ningún caso podrán volver a tributar en los términos de la misma".
  4. \*Conservar comprobantes que reúna los requisitos fiscales, de las adquisiciones de los bienes nuevos que usen en su negocio, cuando su precio sea mayor a \$1,604.00.
  5. Llevar un registro de ingresos diarios
- \* Cantidad vigente a partir del 1º. De enero de 2000, según Anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999

8. Cuando se trate de operaciones mayores a \$50.00 deberá entregar a sus clientes copia de las notas de venta y conservar los originales. Estas notas deberán reunir los requisitos a que se refieren las fracciones I, II y III del artículo 29-A del CFF:

- k) Nombre, denominación o razón social.
- l) Domicilio Fiscal.
- m) Clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide.
- n) Número de Folio.
- o) Lugar y Fecha de Expedición.
- p) Clave del Registro Federal de Contribuyentes a favor de quien se expide.
- q) Cantidad de la mercancía, o descripción del servicio.
- r) Valor unitario, así como el monto del impuesto.
- s) Fecha de impresión.
- t) El importe total de la operación en número y letra.

Esto es aplicable para cuando se trate de operaciones con el público en general, es decir que no se desglose el Impuesto al valor agregado (I.V.A.)

El criterio 2.2.4 del Servicio de Administración Tributaria (SAT) (Criterios en materia de comprobantes fiscales) en su letra D "Comprobantes simplificados", señala que:

No se requiere que sean por establecimientos autorizados por la Secretaría los comprobantes a que se hace referencia el artículo 37 del Reglamento del Código, en sus fracciones I y II y en el penúltimo párrafo.

9. Si utiliza maquinas registradoras, podrán expedir como comprobante los tickets correspondientes. El último párrafo de la regla 2.4.13 establece: Los contribuyentes que como comprobantes simplificados expidan tiras de auditoría de las máquinas que utilicen para registrar sus ventas, en las que se distingan las

mercancías de diferentes clases, y que deban expedir los comprobantes a que se refiere el artículo 29-A del Código tendrán por cumplido el requisito de anotar en ellos los datos referentes a la cantidad y clase de la mercancía que amparen, así como el valor unitario, siempre que se anexe al comprobante, la tira de auditoría de dichas máquinas y el comprobante fiscal que al efecto se expida, se anote el número de operación y la fecha de la misma que aparezca en la tira.

10. Presentar declaraciones en los meses de julio de ejercicio al que corresponda al pago y en enero del ejercicio siguiente, declaraciones semestrales en las que determinará y pagará el impuesto conforma a lo dispuesto por el artículo 119-N de la LISR mismos que tendrán el carácter de definitivos.

11. Los contribuyentes de esta Sección que hayan efectuado pagos en forma semestral, podrán calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio. El impuesto que resulte se pagará mediante declaración que presentará ante las oficinas autorizadas en el periodo comprendido entre los meses de febrero y abril siguientes a la fecha en que termine el ejercicio fiscal de que se trate.

12. Efectuar la retención y el entero del impuesto sobre la renta de los salarios pagados a sus trabajadores. Esta obligación podrá no ser aplicada hasta por tres trabajadores cuando su salario no exceda del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. Tratándose de la erogaciones por concepto de salarios, los contribuyentes deberán efectuar la retención y el entero por concepto del ISR de sus trabajadores, no hacerlo implica responsabilidad

solidaria con el ISR de los trabajadores, con fundamento en el artículo 26-I de CFF.

13. Si se cambia al Régimen General de Ley o al Régimen Simplificado, deben cumplir con las obligaciones correspondientes al Régimen de que se trate a partir de la fecha de cambio.

14. Si se paga crédito al salario se puede recuperar vía acreditamiento contra el ISR o IVA que se tenga a cargo.

### **2.3 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A LAS PERSONAS FISICAS QUE TRIBUTEN CONFORME A ESTA SECCION.**

ARTICULO 119-N ESTABLECE: Las personas físicas que tributen en los términos de esta Sección, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla. La tasa que corresponda se aplicará a la diferencia que resulte de disminuir el total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año.

Tabla Anual para el ejercicio de 1999.

Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.64	1.00
581,463.65	872,195.49	1.50
<b>872,195.50</b>	<b>1,162,927.30</b>	<b>2.00</b>
1,162,927.31	En adelante	2.50

\*Esta Tabla se encuentra actualizada para el pago correspondiente al ejercicio de 1999, según Anexo 18 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 1999.

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año, que debe considerarse en los ingresos para efectos del cálculo del impuesto anual a que se refiere el artículo 119-N, para efectos de los pagos semestrales y trimestrales definitivos será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que corresponda el pago.

EJEMPLO PARA LA ZONA GEOGRAFICA "A".

	Ingresos en efectivo, bienes o servicio del ejercicio	\$880,000.00
(-)	Tres veces del salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al año. *	\$ 37,722.75
(=)	Base	\$842,277.25
(X)	Tasa según tabla (de 0 a 2.5%)	2%
(=)	Impuesto a pagar	\$ 16,845.54
*SMG =34.45(X)365(X)3=37,722.75		

Es importante aclarar que primero debe ubicarse la tasa en relación con los ingresos sin restarle los tres salarios mínimos; es decir, la tasa se determina antes de restarle a los ingresos los salarios mínimos. Esta tasa será la que se aplicará sobre la diferencia de los ingresos menos los salarios mínimos. El seleccionar la tasa tomando como referencia la base del impuesto podría ocasionar pagar con una tasa menor y como tal omitir parcialmente el ISR, lo que significa incurrir en infracciones y sanciones.

Si en el ejemplo anterior, se hubiese tomando como referencia la base que resultó de restar a los ingresos los tres salarios mínimos anuales, tomando como referencia tal resultado, sería de 1.5% y no de 2% que es la correcta. En este caso se estaría omitiendo una diferencia en tasa de 0.5% y como consecuencia en infracciones y sanciones.

\* Para este ejemplo se tomó el Salario Mínimo General del área geográfica "A" para el año 1999 que fue de \$34.45

Los ingresos por operaciones en crédito se considerarán para el pago del impuesto hasta que hayan sido cobradas en efectivo, bienes o servicios.

---

## **2.4 CALCULO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA PARA PAGOS PROVISIONALES.**

Podemos considerar dos regímenes o tipos de contribuyentes con el mismo nombre y la misma clave "521" pero con diferentes obligaciones:

### ***CONTRIBUYENTES CON FACTURACIÓN***

Cuando el contribuyente expida facturas con todos los requisitos fiscales del CFF, su Reglamento y las reglas de la Resolución Miscelánea, a partir del mes en que las expida, tendrá entre otras, las obligaciones siguientes:

- Determinar el impuesto conforme al procedimiento establecido en el artículo 119-N aplicable para el trimestre de que se trate, y aplicando la base determinada en la tabla trimestral.
- Llevar contabilidad de ingresos y egresos
- Presentar declaraciones de pagos trimestrales, mismos que tendrán el carácter de definitivos, de I.S.R. a más tardar el día 17 de los meses de abril, julio, octubre y enero del año siguiente.

**COMO DETERMINARAN LOS PAGOS PROVISIONALES LOS CONTRIBUYENTES CON FACTURACION.**

**FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS TRIMESTRALES**

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el trimestre

- Tres salarios minimos generales del área geográfica del contribuyente **elevado al trimestre**

= Base Gravable

X Tasa aplicable art.  
119-N

= Pago Trimestral

Para determinar el impuesto conforme al procedimiento establecido en el artículo 119-N aplicable para el trimestre de que se trate, y aplicando a la base determinada, la tabla trimestral que se muestran a continuación.

\* Nota: Ver tablas trimestrales del artículo 119-N aplicables para 1999 y primer trimestre de 2000 Al final de cada tabla se señala el día en que fueron publicadas en el DOF (paginas 32-34)

TABLAS TRIMESTRALES 1999

TABLAS TRIMESTRALES DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA  
LOS PAGOS TRIMESTRALES

PRIMER TRIMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	36,060.00	0.00
36,060.01	68,152.94	0.25
68,152.95	95,414.11	0.50
95,414.12	136,305.88	1.00
136,305.89	204,458.81	1.50
204,458.82	272,611.75	2.00
272,611.76	En adelante	2.50

Se publicó en el DOF el 12 de marzo de 1999

SEGUNDO TRIMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	38,378.66	0.00
38,378.67	72,535.17	0.25
72,535.18	101,549.24	0.50
101,549.25	145,070.34	1.00
145,070.35	217,605.52	1.50
217,605.53	290,140.69	2.00
290,140.70	En adelante	2.50

Se publicó en el DOF el 26 de abril de 1999

**TABLAS TRIMESTRALES 1999**

**TABLAS TRIMESTRALES DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA  
LOS PAGOS TRIMESTRALES**

TERCER TRIMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	39,322.78	0.00
39,322.79	74,319.54	0.25
74,319.55	104,047.35	0.50
104,047.36	148,639.07	1.00
148,639.08	222,958.62	1.50
222,958.63	297,278.15	2.00
297,278.16	En adelante	2.50
Se publicó en el DOF el 05 de julio de 1999		

CUARTO TRIMESTRE 1999		
Límite de ingresos inferior \$	Límite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	40,065.98	0.00
40,065.39	75,724.18	0.25
75,724.19	106,013.84	0.50
106,013.85	151,448.35	1.00
151,448.36	227,172.54	1.50
227,172.55	302,296.71	2.00
302,836.72	En adelante	2.50
Se publicó en el DOF el 18 de octubre de 1999		

**TABLAS TRIMESTRALES 2000**

**TABLAS TRIMESTRALES DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA  
LOS PAGOS TRIMESTRALES**

PRIMER TRIMESTRE 2000		
Limite de ingresos inferior \$	Limite de ingresos superior \$	Tasa %
0.01	41,067.63	0.00
41,067.64	77,617.28	0.25
77,617.29	108,664.19	0.50
108,664.20	155,234.56	1.00
155,234.57	232,851.85	1.50
232,851.86	310,469.13	2.00
310,469.14	En adelante	2.50

Se publicó en el DOF el 14 de febrero de 2000

## **CONTRIBUYENTES SIN FACTURAS**

Cuando el contribuyente no expida facturas con todos los requisitos fiscales, sólo expida notas de venta, tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

- Determinar el impuesto conforme al procedimiento establecido en el artículo 119-N aplicable para el semestre de que se trate, y aplicando a la base determinada la tabla semestral.
- Llevar el registro de ingresos diarios
- Estos contribuyentes deberán presentar declaraciones semestrales en los meses de julio del ejercicio que corresponda el pago, y en enero del ejercicio siguiente, en las que determinará y pagará el impuesto conforme a lo siguiente, mismos que tendrá el carácter de definitivos.

La regla 3.23.3 para el 2000 de la Resolución Miscelánea establece:

Para efectos de lo dispuesto en el artículo 119-N, fracción VI de la ley del ISR, tratándose de contribuyentes que habiendo cumplido los requisitos para presentar en entero de impuesto en forma semestral, y que después del tercer mes del periodo de que se trate, expidan comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el Código y su Reglamento, podrán presentar una sola declaración semestral por dicho periodo, debiendo cumplir con la presentación de los enteros subsecuentes en forma trimestral.

Asimismo, los contribuyentes que habiendo efectuando el entero del impuesto en los términos del artículo 119-N y otorguen devoluciones, descuentos o bonificaciones de sus ventas realizadas, podrán presentar declaración complementaria en la que manifiesten los ingresos efectivamente

recibidos y el impuesto que les corresponda, pudiendo presentar su solicitud de devolución por el impuesto que hubiera cubierto en exceso, o en su caso, compensarlo en el siguiente pago que realicen.

**COMO DETERMINARAN LOS PAGOS PROVISIONALES LOS CONTRIBUYENTES SIN FACTURACION.**

**FORMULA PARA DETERMINAR LOS PAGOS SEMESTRALES**

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el semestre

- Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente **elevado al semestral**

= Base Gravable

X Tasa aplicable art.  
119-N

= Pago Trimestral

Para determinar el impuesto conforme al procedimiento establecido en el artículo 119-N aplicable para el semestre de que se trate, y aplicando a la base determinada, la tabla trimestral que se muestra a continuación.

\* Nota: Ver tablas semestrales del artículo 119-N aplicables para 1999. Al final de cada tabla se señala el día en que fueron publicadas en el DOF(página 37)

**TABLAS SEMESTRALES 1999**

**TABLAS DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA LOS PAGOS SEMESTRALES**

<b>PRIMER SEMESTRE 1999</b>		
<b>Límite de ingresos inferior</b> \$	<b>Límite de ingresos superior</b> \$	<b>Tasa</b> %
0.01	74,438.65	0.00
74,438.66	140,688.11	0.25
140,688.12	196,963.35	0.50
196,963.36	281,376.22	1.00
281,376.23	422,064.33	1.50
422,064.34	562,752.44	2.00
562,752.45	En adelante	2.50

Se publicó en el DOF el 26 de abril de 1999

<b>SEGUNDO SEMESTRE 1999</b>		
<b>Límite de ingresos inferior</b> \$	<b>Límite de ingresos superior</b> \$	<b>Tasa</b> %
0.01	79,388.76	0.00
79,388.77	150,043.72	0.25
150,043.73	210,061.19	0.50
210,061.20	300,087.42	1.00
300,087.43	450,131.16	1.50
450,131.17	600,174.83	2.00
600,174.87	En adelante	2.50

Se publicó en el DOF el 18 de octubre de 1999

**CEROS EN LAS DECLARACIONES.** La regla 2.10.4 (6 de marzo de 2000), de acuerdo con la Resolución Miscelánea 2000-2001 en el caso del "Régimen de Pequeños Contribuyentes" en virtud de que las declaraciones que presenten de acuerdo con dicho régimen son definitivas y, por lo que invariablemente deberán presentar sus declaraciones tanto semestrales como trimestrales, según sea el caso, aunque no tengan cantidad a pagar, debiendo anotar "0" (cero) en el renglón correspondiente.

Esto implica que este tipo de contribuyentes, al ser sus pagos provisionales del ISR pagos definitivos, siempre deberán anotar cero (0) en la declaración, aun cuando en el primer pago no hubo cantidad a pagar.

Por lo tanto, deben ser presentadas en el ejercicio de que se trate, las 4 declaraciones trimestrales o las 2 declaraciones semestrales, independientemente de que exista impuesto a pagar o no. En el caso de que el contribuyente no tenga cantidad a pagar, deberá anotar "0" (Cero) en el renglón correspondiente.

## **2.5 OPCION DE PRESENTAR DECLARACION ANUAL**

**CALCULO DEL ISR PARA DECLARACION ANUAL.** Como los pagos del impuesto, ya sean trimestrales o semestrales son definitivos, no se tiene obligación de presentar declaración anual, pero si el Contribuyente decide calcular el impuesto en forma anual, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar en el ejercicio, en los términos del primer párrafo del artículo 119-N de la LISR, los pagos semestrales o trimestrales, según sea el caso, del mismo ejercicio efectuados con anterioridad. Es decir, los pagos definitivos trimestrales

o semestrales se convierten de hecho en el equivalente de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

El impuesto del ejercicio se pagará con la presentación de una declaración (Formato 6, Anexo 6) ante las oficinas autorizadas, dentro del periodo comprendido del 1º de Febrero al 30 de Abril siguientes a la fecha del ejercicio fiscal de que se trate. Una vez realizada esta acción tendrá que hacerlo por un periodo no menor a cinco ejercicios contados a partir de aquél que se empezó a ejercer la opción antes mencionada.

Ejemplo:

En el año 2000 presento declaración anual entonces se atendrá a lo siguiente:

- ✓ Sí presenta declaración anual
- ✗ No presenta declaración anual

2000	2001	2002	2003	2004	2005	2006
✓	✓	✓	✓	✓	✗	✗

**LOS INGRESOS OBTENIDOS EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES NO SON ACUMULABLES A LOS DEMAS INGRESOS PERSONALES.-** Las Personas Físicas que tributen en el Régimen de Pequeños contribuyentes y decidan calcular el ISR en forma anual, no considerarán como ingresos acumulables a sus demás ingresos personales, a aquellos que provengan de la realización de sus actividades empresariales porque el impuesto que se pague, aun en forma anual, con base en la tabla

establecida en el artículo 119-N es un impuesto definitivo que se causa en el Régimen de Pequeños, aun cuando expresamente las disposiciones fiscales no establecen que quienes opten por presentar declaración anual en este Régimen de Pequeños Contribuyentes no acumularán dichos ingresos a sus demás ingresos personales, no son acumulables los ingresos que obtengan los Contribuyentes del Régimen de Pequeños Contribuyentes, ya que de lo contrario, los que se llegase a pagar en esta Sección sería a cuenta del impuesto total causado por la Persona Física por la acumulación de todos sus ingresos personales, perdiendo sentido la presentación de una declaración anual en el Régimen de Pequeños Contribuyentes que se volvería técnicamente como si fuera provisional a cuenta de otra declaración en la que se acumularían todos los ingresos personales del contribuyente.

## **2.6 DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL EN EL REGIMEN DE PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES.**

- Determinar por una lado la tasa de impuesto sobre la renta que será aplicable, de acuerdo a la tabla del artículo 119-N sobre el total de los ingresos que se cobren en el ejercicio, sin efectuar las disminuciones de los salarios mínimos anuales.
- Determinar por otro lado la base gravable sobre la que se va a aplicar la tasa de impuesto previamente determinada.

Para calcular el impuesto del ejercicio, la tasa de impuesto determinada con la tabla del artículo 119-N se aplicará sobre la diferencia entre los ingresos

cobrados en el ejercicio y la *disminución de tres salarios mínimos generales anuales de área geográfica que corresponda al contribuyente.*

La disminución de un monto equivalente a tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente elevado al año, que debe considerarse en los ingresos para efectos del cálculo del impuesto anual a que se refiere el artículo 119-N, para efectos de pagos semestrales y trimestrales definitivos será de un monto equivalente a tres veces el salario mínimo general del área geográfica del contribuyente elevado al número de meses que comprenda el pago.

**" Salarios Mínimos Anuales por Zonas Geográficas "**

ZONA	AÑO	SALARIO MININO	TRES SALARIOS MINIMOS ANUALIZADOS
A	1999	\$34.45	\$32,722.75
B	1999	\$31.90	\$34,930.50
C	1999	\$29.70	\$32,521.50
A	2000	\$37.90	\$41,500.75
B	2000	\$35.10	\$38,434.50
C	2000	\$32.70	\$35,806.50

**FORMULA PARA DETERMINAR EL IMPUESTO ANUAL**

Ingresos cobrados en efectivo, bienes o servicios en el ejercicio

- Tres salarios mínimos generales del área geográfica del contribuyente **elevado al año.**

= Base Gravable

X Tasa aplicable art. 119-N

= I.S.R del ejercicio

- Pagos trimestrales o semestrales del ejercicio

= Saldo a cargo o a favor en la Declaración Anual

De acuerdo con el primer párrafo del artículo 119-N, las Personas Físicas que paguen el impuesto en los términos de la Sección III, calcularán el impuesto aplicando la tasa que corresponda al total de los ingresos que cobren en el ejercicio, en efectivo, bienes o servicios, por su actividad empresarial, conforme a la siguiente tabla.

\* Nota: Ver tabla anual del artículo 119-N. Esta tabla se encuentra actualizada para el pago correspondiente al ejercicio de 1999, según Anexo 18 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 29 de diciembre de 1999(página 43)

**TABLA ANUAL 1999**

**TABLA ANUAL DEL ARTICULO 119-N APLICABLE PARA LA  
DECLARACION ANUAL**

<b>PRIMER SEMESTRE 1999</b>		
<b>Límite de ingresos inferior \$</b>	<b>Límite de ingresos superior \$</b>	<b>Tasa %</b>
0.01	153,827.42	0.00
153,827.43	290,731.83	0.25
290,731.84	407,024.54	0.50
407,024.55	581,463.64	1.00
581,463.65	872,195.49	1.50
872,195.50	1,162,927.30	2.00
1,162,927.31	En adelante	2.50
Se publicó en el DOF el 29 de diciembre de 1999		

**PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.** Es importante considerar que los contribuyentes del IVA deberán presentar la declaración del ejercicio por dicho impuesto, pero la regla 5.6.1 para el año 2000 (DOF del 6 de marzo de 2000) de la RM establece que podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR.

## **2.7 PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES.**

La participación de utilidades, es una obligación laboral de todas aquellas personas que tiene a su cargo trabajadores que les proporcionen un servicio personal subordinado mediante el pago de un salario, es decir, que exista entre las partes una relación de trabajo.

En el inciso e) de la fracción IX del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 120 de la Ley Federal del Trabajo, nos menciona la renta gravable para efectos de la Participación de los Trabajadores en las Utilidades, que es la cantidad que resulte de multiplicar por el factor de 2.94 al ISR que resulte cargo del contribuyente.

El artículo 117 de la Ley Federal del Trabajo señala: Los trabajadores participaran en las utilidades de las empresas de conformidad con el porcentaje que determine la Comisión Nacional para la Participación de los Trabajadores en las Utilidades de las Empresas.

<b>PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES</b>	
	Ejemplo:
I.S.R. A cargo en el ejercicio	\$ 44,173.00
X 2.94	2.94
= Renta gravable	\$ 129,868.62
X 10%	10%
= Participación de Utilidades a Trabajadores	\$ 12,986.86

El cálculo lo deben efectuar aquellos contribuyentes que tengan trabajadores a su servicio, independientemente que efectúen pagos definitivos o, en su caso, pagos provisionales por optar presentar la declaración del ejercicio, y repartirla en su oportunidad.

**COMO SE DIVIDIRA LA UTILIDAD REPARTIBLE.** La utilidad repartible se dividirá es dos partes iguales según lo menciona el artículo 123 de la LFT:

- La primera se repartirá por igual entre todos los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios.

$$\begin{array}{r} \text{Factor de días} \\ = \\ \frac{50\% \text{ de la PTU a} \\ \text{repartir}}{\text{Total de días} \\ \text{laborados por los} \\ \text{trabajadores}} \end{array}$$

- La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados en el ejercicio

$$\begin{array}{r} \text{Factor por} \\ \text{salarios} \\ \text{devengados} \\ = \\ \frac{50\% \text{ de la PTU a} \\ \text{repartir}}{\text{Total de salarios} \\ \text{devengados}} \end{array}$$

***PLAZO PARA EFECTUAR EL REPARTO DE LA PTU.*** El reparto de la PTU deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha en que deberá pagarse el impuesto anual, aun cuando esté en trámite alguna objeción de los trabajadores.

Para personas físicas la fecha límite del reparto es el 30 de junio del ejercicio siguiente al del ejercicio anterior.

## **CAPITULO 3**

# **LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO**

## CAPITULO 3

### LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

#### 3.1 EXENCION A PERSONAS FISICAS POR ENAJENACION DE BIENES O PRESTACION DE SERVICIOS AL PUBLICO EN GENERAL.

**Artículo 2-C.** Para efectos del Impuesto al Valor Agregado, no estarán obligados al pago de Impuesto al Valor Agregado, sólo el caso de que su actividad empresarial sea únicamente de enajenar bienes o prestar servicios al público en general y que sus ingresos del año anterior no hubieran excedido a \$1,337,303.00 (cifra actualizada para 1er. trimestre 2000), por dichas actividades. La cantidad a que se refiere este párrafo se actualizará anualmente, en el mes de enero, en los términos del artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

La exención será aplicable también para las Personas Físicas que realicen actividades agrícolas, silvícolas y pesqueras con ingresos hasta de \$1,337,303.00 en el 2000, aun cuando sus actividades no las realicen con el público en general.

\*Las Personas Físicas Empresas exentas en los términos de este precepto deben conservar únicamente sus facturas de compra de bienes nuevos de activo fijo superiores a \$1,604.00

\* Cantidad vigente a partir del 1º. De enero de 2000, según Anexo 5 de la Décima Resolución Miscelánea Fiscal publicado en el DOF del 24 de diciembre de 1999

**PUBLICO EN GENERAL.** Partiendo del supuesto de que el público en general es aquel cliente que es anónimo, es decir, que no se identifica y no necesita de comprobantes que reúnan requisitos fiscales para efectuar deducciones o acreditamientos, entonces, quienes realicen únicamente operaciones de enajenación de bienes o prestación de servicios con este tipo de clientes se ubicarán en la exención prevista en este precepto legal.

Pero si a petición del propio cliente público en general se le expide un comprobante con requisitos fiscales, no se tiene derecho a la exención y por lo tanto, se estará gravando y se deberá trasladar el impuesto expresamente y por separado.

Debe recordarse que de acuerdo con el artículo 32-III los contribuyentes obligados a l pago de IVA tiene la obligación de expedir comprobantes con requisitos fiscales , señalando el IVA trasladado expresamente y por separado. Sin embargo, cuando se trate de actos o actividades que se realicen con el publico en general, el impuesto se incluirá en el precio en que los bienes y servicios se ofrezcan, así como en la documentación que se expida salvo que el adquirente o prestatario del servicio solicite el traslado expresamente y por separado.

Para tal efecto, el artículo 47 del Reglamento de la LIVA indica que: "De conformidad a lo establecido en el artículo 32, fracción III, segundo párrafo de la Ley, se entenderá que se realizan actos o actividades con el público en general cuando se trate de operaciones efectuadas por contribuyentes dedicados a actividades comerciales, excepto cuando se trate de mayoristas, medio mayoristas o envasadores.

Tratándose de la prestación de servicios, en todo caso se considerará que los actos o actividades se realizan con el público en general".

Con base en lo anteriormente expuesto, resulta importante señalar que el artículo 47 del Reglamento de la LIVA es aplicable para regular el artículo 32 de la Ley, que a su vez sólo se aplica para los casos en que los contribuyentes están obligados al pago del IVA. Por lo tanto, si un apersona física empresa no está obligada a pagar el impuesto por ser un sujeto exento en los términos del artículo 2-C al realizar únicamente operaciones con el público en general, lo dispuesto en el artículo 47 reglamentario no le es aplicable.

En efecto, lo dispuesto por el artículo 47 del Reglamento del IVA que se refiere a las enajenaciones de bienes y prestaciones de servicios como operaciones con el público en general, se aplica para efectos generales de la Ley, pero no para fines del artículo 2-C de la Ley del IVA.

### **3.2 EL IVA PAGADO A CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS PUEDE AER ACREDITABLE.**

**Artículo 4.-** Que hayan sido efectivamente erogados los pagos por la adquisición de bienes o servicios de que se trate, en los términos de los artículos 24, fracción IX y 136, fracción X de la LISR, cuando el impuesto haya sido trasladado por contribuyentes sujetos a los regímenes establecidos en el Título II-A o en las Secciones II y III del Capítulo VI del Título IV de la citada Ley.

El IVA de las adquisiciones realizadas con personas físicas empresas del régimen de pequeños contribuyentes que sí causan el IVA, sólo será acreditable

si está efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios. En operaciones a crédito sólo procede el acreditamiento hasta que se paguen.

### **3.3 EXPEDICION DE COMPROBANTES Y MOMENTO DE LA CAUSACION DEL IMPUESTO.**

El artículo 4-B de la Ley del Impuesto al Valor Agregado señala que los contribuyentes sujetos al Régimen de Pequeños, deberán expedir la documentación comprobatoria (sus facturas) de sus actividades en la fecha en la que se cobren efectivamente los bienes enajenados o los servicios prestados.

### **3.4 PLAZO PARA EFECTUAR LOS PAGOS PROVISIONALES.**

Los contribuyentes efectuarán pagos provisionales mediante declaración que presentarán ante las oficinas autorizadas. Los contribuyentes a que se refiere el Título IV, Capítulo VI, Sección III de la LISR, efectuarán pagos provisionales trimestrales.

El contribuyente del Régimen de Pequeños Contribuyentes que expida una o más comprobantes que reúnan los requisitos fiscales que señala el CFF y su Reglamento, estará obligado automáticamente a realizar pagos trimestrales del ISR, además de que, con base en la Ley del IVA, se convertirá en sujeto del Impuesto al Valor Agregado; consecuentemente, al disponer el artículo 5°. De la Ley del IVA la obligación de enterar los pagos trimestrales, este impuesto se pagará por los mismos plazos por los que se pague el ISR, ya que el Pequeño Contribuyente que deba pagar el ISR de manera semestral, lo hará porque no ha

expedido comprobantes fiscales y por lo tanto resulta ser sujeto exento de la Ley del IVA.

### **3.5 OPCION DE NO PRESENTAR DECLARACIÓN ANUAL DE IVA.**

De acuerdo con la Regla 5.6.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para el 2000: “Para efectos de lo dispuesto en el artículo 5°, séptimo párrafo de la Ley del IVA, los contribuyentes sujetos al Régimen establecido en la Sección III del Capítulo VI del Título IV de la Ley del ISR, *podrán optar por no presentar declaración anual del IVA siempre que no hayan optado por presentar la declaración anual del ISR* y presenten dentro del plazo correspondiente las declaraciones provisionales del ISR”

### **3.6 CALCULO DEL PAGO PROVISIONAL.**

El pago provisional será la diferencia entre el impuesto que corresponda al total de las actividades realizadas en el período por el que se efectúa el pago, a excepción de las importaciones de bienes tangibles, y las cantidades por las que proceda el acreditamiento determinadas en los términos del artículo 4 de esta Ley. En su caso, el contribuyente disminuirá del impuesto que corresponda al total de sus actividades, el impuesto que se le hubiere retenido en dicho período.

Artículo 4. El IVA pagado a contribuyentes pequeños puede ser acreditable. El IVA de las adquisiciones realizadas por Personas Físicas Empresas del Régimen de Pequeños Contribuyentes que sí causan el IVA, sólo será acreditable si está efectivamente pagada la adquisición de bienes o servicios. En operaciones a crédito sólo procede el acreditamiento hasta que se paguen.

## **CAPITULO 4**

### **OTRAS DISPOSICIONES FISCALES**

## CAPITULO 4

### OTRAS DISPOSICIONES FISCALES

#### 4.1 LEY DEL IMPUESTO AL ACTIVO

Para 1999, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley de Ingresos de la Federación (LIF), a los Pequeños Contribuyentes se les otorga un estímulo fiscal.

En materia de estímulos fiscales, durante el ejercicio fiscal de 1999, establece el otorgamiento de un estímulo fiscal en el impuesto al activo a las personas físicas que tributen conforme a la Sección III, del Capítulo VI, del Título IV de la Ley del Impuesto sobre la Renta, consistente en eximir a dichos contribuyentes del pago de este impuesto.

Esto significa que por 1999 los contribuyentes del Régimen de Pequeños no pagarán el Impuesto al Activo, tampoco tienen la obligación de presentar pagos provisionales ni declaración del ejercicio, no tienen obligación ni de pago ni de carácter formal, ya que la Ley de Ingresos de la Federación exime del pago a los Pequeños Contribuyentes y no les obliga a presentar declaración.

Los Pequeños Contribuyentes para el año 2000 siguen exentos del Impuesto al activo de acuerdo con el artículo 15, fracción IV, de la LIF, sin considerar lo establecido en el Decreto con fecha 19 de marzo de 1999 en su artículo Primero donde exime del IAC a aquellos contribuyentes que en 1998 sus ingresos no hayan excedido a \$12,000,000.00.

## **PRESENTACION DE DECLARACIONES EN CEROS EN 1999 Y EN EL 2000.**

Con relación a la presentación de la declaración anual, y en el caso de los ejercicios de 1999 y el 2000 que se exime a los contribuyentes del pago del Impuesto al Activo, es muy importante considerar que dentro del Anexo 7 de la forma fiscal 6, que contiene los datos para la declaración anual de los Pequeños contribuyentes, no se considera un renglón específico para declarar la base gravable del impuesto al activo ni para especificar cuál es el impuesto causado, en virtud de la exención de pago del impuesto para 1999 y el 2000.

### **4.2 CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION**

El artículo 70. Reducción de multas a Pequeños Contribuyentes. Las multas establecidas se reducirán en un 50%, que se deban aplicar a los contribuyentes cuyos ingresos en el ejercicio inmediato anterior no hayan excedido de \$ 1,139,023.00 (cantidad actualizada a enero del 2000), salvo que el precepto en que se establezcan, se señale expresamente una multa menor para estos contribuyentes.

### **4.3 OTRAS DISPOSICIONES RESOLUCION MISCELANEA FISCAL 2000 (DOF del 6 de marzo de 2000).**

**2.1.4.** Las Personas Físicas que no tributan conforme al Régimen Simplificado ni de Pequeños Contribuyentes, podrán optar por efectuar sus pagos provisionales de impuestos al día 19 de mes de que se trate o posteriormente, en este último caso, considerando el sexto dígito numérico de

su clave del RFC y a más tardar en el día que le corresponda de acuerdo a lo siguiente:

Sexto dígito numérico de la clave del RFC	Día siguiente al 19
1 y 2	Primer día hábil siguiente.
3 y 4	Segundo día hábil siguiente.
5 y 6	Tercer día hábil siguiente.
7 y 8	Cuarto día hábil siguiente.
9 y 0	Quinto día hábil siguiente.

**2.4.17.** Para efectos del artículo 29-A, fracción VIII y penúltimo párrafo del Código:

- A. La vigencia de dos a los será aplicable únicamente a personas morales que no tributen en el Título III de la Ley del ISR y a Personas Físicas con actividad empresarial, excepto aquellas que se dedique exclusivamente a las actividades agrícolas, ganaderas y silvícolas.
- B. La numeración de los comprobantes continuará siendo consecutiva, considerando inclusive los comprobantes cancelados al término de la vigencia.
- C. Se podrá optar por considerar únicamente el mes y año como fecha de impresión- sin incluir el día- en el entendido de que el plazo de vigencia se calculará a partir del primer día del mes que se imprima en el comprobante.

**2.10.2.** Para efectuar los pagos provisionales se utilizarán las formas oficiales que a continuación se relacionan:

- A. Los pagos provisionales, en su caso, la primera parcialidad y/o retenciones que deben enterar los contribuyentes del ISR, IPAC e IVA, la forma oficial 1, cuando opten por aplicar lo dispuesto en el artículo Séptimo, fracción II de la Ley Miscelánea Fiscal para 2000, en caso contrario se utilizará la forma oficial 1-D.
  
- B. Los notarios, corredores, jueces y demás fedatarios que por disposición legal tengan funciones notariales, enterarán los pagos provisionales del ISR e IVA correspondientes a la enajenación y adquisición de bienes, mediante la forma oficial 1A.
  
- C. Los contribuyentes del IEPS, efectuarán los pagos provisionales y, en su caso, el pago de la primera parcialidad y/o retenciones de dicho impuesto en la forma oficial 1E.
  
- D. Los contribuyentes del IEPS, en materia de bebidas alcohólicas efectuarán los pagos definitivos en la forma oficial 17.

**6.1.18.** Por el ejercicio fiscal de 2000, los contribuyentes a que se refiere el Título II de la Ley del IEPS, con excepción de los importadores ocasionales, que tributen en el régimen establecido en el Título IV, Capítulo VI, Sección III de la LISR, así como aquellos que cumplan con lo establecido en el artículo 12, fracción III, segundo párrafo de la LISR, podrán optar por efectuar durante el ejercicio fiscal de 2000 pagos trimestrales del impuesto correspondiente, en los

meses de abril, julio, octubre y enero del siguiente año. Los pagos trimestrales del impuesto tendrán el carácter de definitivo.

#### **4.4 LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

A los contribuyentes del Régimen de Pequeños contribuyentes no se les exime de cumplir con el pago de las aportaciones de seguridad social y de los impuestos locales, por el hecho de tener a su cargo personal subordinado, las cuales se mencionan pretendiendo dar un panorama general.

La Ley del Seguro Social en su artículo 12 establece que: Son sujetos de aseguramiento del régimen obligatorio:

- Las personas que se encuentren vinculadas a otras, de manera permanente o eventual, por una relación de trabajo cualquiera que sea el acto que le dé origen y cualquiera que sea la personalidad jurídica o la naturaleza económica del patrón y aun cuando éste, en virtud de alguna Ley especial, esté exento del pago de impuestos o derechos.
- Los miembros de sociedades cooperativas de producción, y
- Las personas que determine el Ejecutivo Federal.

#### **4.5 INFONAVIT Y EL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

Son sujetos de la Ley del Infonavit toda empresa, no importando su giro, pueden ser Personas Físicas o Personas Morales.

El Sistema de ahorro para el retiro está integrado por las aportaciones al Infonavit, cuotas obrero-patronales y del gobierno federal al nuevo seguro de retiro, cesantía y vejez y aportaciones voluntarias.

**CAPITULO 5**

**CASOS PRACTICOS**

## CAPITULO 5

### CASOS PRACTICOS

#### CASO N°1

1. Nombre del contribuyente: Benito Becerril Jiménez
2. Actividad: Lonja Mercantil
3. Zona Geográfica: "C"
4. Ingresos en 1998: \$350,000.00 (Por disposición de Ley pasó en automático al régimen de Pequeños Contribuyentes)
5. No expide Comprobantes con requisitos fiscales, es sujeto exento, por lo que no debe pagar IVA (Artículo 2-C LIVA).
6. Se registran sus operaciones en el *registro diario de ingresos*.
7. Se calculan los pagos semestrales, y se llenan las formas respectivas.
8. Se realizará el cálculo anual, para determinar el optar o no, presentar la declaración.

\* Nota 1: Para efecto de este caso se realizaran los registros diarios de ingresos únicamente por el primer semestre, ya que sería reiterativo el registro de todos los meses, pero al final se resumen todos los ingresos de 1999

\* Nota 2: Para el cálculo del impuesto, ver las tablas de la páginas 32-33 de este trabajo.

## CASO N° 1

## Registro diario de ingresos 1999

Nombre: Benito Becerril Jiménez

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: BEJB 490416 990

Mes: Enero

Día	Concepto	Importe
1	Cerrado	
2	Ventas	\$1,300.00
3	Ventas	\$800.00
4	Ventas	\$850.00
5	Ventas	\$700.00
6	Ventas	\$500.00
7	Ventas	\$600.00
8	Ventas	\$700.00
9	Ventas	\$675.00
10	Cerrado	
11	Ventas	\$620.00
12	Ventas	\$800.00
13	Ventas	\$1,000.00
14	Ventas	\$750.00
15	Ventas	\$950.00
16	Ventas	\$630.00
17	Ventas	\$580.00
18	Ventas	\$760.00
19	Ventas	\$850.00
20	Ventas	\$635.00
21	Ventas	\$700.00
22	Ventas	\$695.00
23	Ventas	\$1,200.00
24	Cerrado	
25	Ventas	\$900.00
26	Ventas	\$500.00
27	Ventas	\$640.00
28	Ventas	\$680.00
29	Ventas	\$750.00
30	Ventas	\$1,050.00
31	Ventas	\$480.00
	Total	\$21,295.00

**C A S O N° 1****Registro diario de ingresos 1999**Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**Mes: **Febrero**

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$790.00
2	Ventas	\$800.00
3	Ventas	\$760.00
4	Ventas	\$550.00
5	Ventas	\$700.00
6	Ventas	\$500.00
7	Cerrado	
8	Ventas	\$880.00
9	Ventas	\$630.00
10	Ventas	
11	Ventas	\$620.00
12	Ventas	\$720.00
13	Ventas	\$1,050.00
14	Ventas	\$750.00
15	Ventas	\$690.00
16	Ventas	\$870.00
17	Ventas	\$690.00
18	Ventas	\$400.00
19	Ventas	\$850.00
20	Ventas	\$635.00
21	Cerrado	
22	Ventas	\$695.00
23	Ventas	\$990.00
24	Ventas	\$1,600.00
25	Ventas	\$900.00
26	Ventas	\$870.00
27	Ventas	\$640.00
28	Ventas	\$843.00
29	Ventas	\$0.00
30	Ventas	\$0.00
31	Ventas	\$0.00
	<b>Total</b>	<b>\$19,423.00</b>

## CASO N° 1

## Registro diario de ingresos 1999

Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**Mes: **Marzo**

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$1,100.00
2	Ventas	\$900.00
3	Ventas	\$860.00
4	Ventas	\$650.00
5	Ventas	\$800.00
6	Ventas	\$600.00
7	Cerrado	
8	Ventas	\$980.00
9	Ventas	\$730.00
10	Ventas	\$1,500.00
11	Ventas	\$720.00
12	Ventas	\$890.00
13	Ventas	\$1,150.00
14	Cerrado	
15	Ventas	\$790.00
16	Ventas	\$970.00
17	Ventas	\$590.00
18	Ventas	\$500.00
19	Ventas	\$950.00
20	Ventas	\$735.00
21	Cerrado	
22	Ventas	\$795.00
23	Ventas	\$1,000.00
24	Ventas	\$1,600.00
25	Ventas	\$900.00
26	Ventas	\$870.00
27	Ventas	\$640.00
28	Cerrado	
29	Ventas	\$1,300.00
30	Ventas	\$900.00
31	Ventas	\$600.00
	Total	\$24,020.00

**C A S O N° 1**  
**Registro diario de ingresos 1999**

Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**

Mes: **Abril**

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$1,000.00
2	Ventas	\$800.00
3	Ventas	\$680.00
4	Cerrado	
5	Ventas	\$700.00
6	Ventas	\$800.00
7	Ventas	\$560.00
8	Ventas	\$890.00
9	Ventas	\$350.00
10	Ventas	\$460.00
11	Cerrado	
12	Ventas	\$980.00
13	Ventas	\$510.00
14	Ventas	\$1,200.00
15	Ventas	\$970.00
16	Ventas	\$860.00
17	Ventas	\$950.00
18	Cerrado	
19	Ventas	\$960.00
20	Ventas	\$1,500.00
21	Ventas	\$1,050.00
22	Ventas	\$957.00
23	Ventas	\$900.00
24	Ventas	\$600.00
25	Cerrado	
26	Ventas	\$1,400.00
27	Ventas	\$460.00
28	Ventas	\$640.00
29	Ventas	\$990.00
30	Ventas	\$1,600.00
	Total	\$22,767.00

**C A S O N° 1**  
**Registro diario de ingresos 1999**

Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**

Mes: **Mayo**

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$900.00
2	Cerrado	\$700.00
3	Ventas	\$780.00
4	Ventas	
5	Ventas	\$800.00
6	Ventas	\$900.00
7	Ventas	\$660.00
8	Ventas	\$990.00
9	Cerrado	
10	Ventas	\$1,890.00
11	Ventas	\$670.00
12	Ventas	\$610.00
13	Ventas	\$790.00
14	Ventas	\$850.00
15	Ventas	\$790.00
16	Cerrado	
17	Ventas	\$1,050.00
18	Ventas	\$830.00
19	Ventas	\$1,200.00
20	Ventas	\$1,300.00
21	Ventas	\$900.00
22	Ventas	\$960.00
23	Cerrado	
24	Ventas	\$610.00
25	Ventas	\$1,050.00
26	Ventas	\$900.00
27	Ventas	\$640.00
28	Ventas	\$790.00
29	Ventas	\$890.00
30	Cerrado	
31	Ventas	\$1,200.00
	Total	\$23,650.00

## CASO N° 1

## Registro diario de ingresos 1999

Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**Mes: **Junio**

Día	Concepto	Importe
1	Ventas	\$780.00
2	Cerrado	
3	Ventas	\$870.00
4	Ventas	\$1,000.00
5	Ventas	\$900.00
6	Cerrado	
7	Ventas	\$1,100.00
8	Ventas	\$990.00
9	Ventas	\$865.00
10	Ventas	\$890.00
11	Ventas	\$760.00
12	Ventas	\$980.00
13	Cerrado	
14	Ventas	\$1,550.00
15	Ventas	\$600.00
16	Ventas	\$885.00
17	Ventas	\$900.00
18	Ventas	\$794.00
19	Ventas	\$1,150.00
20	Cerrado	
21	Ventas	\$1,000.00
22	Ventas	\$690.00
23	Ventas	\$920.00
24	Ventas	\$710.00
25	Ventas	\$780.00
26	Ventas	\$900.00
27	Cerrado	
28	Ventas	\$1,200.00
29	Ventas	\$990.00
30	Ventas	\$600.00
31	Ventas	
	Total	\$22,804.00

**C A S O N° 1**  
**Registro de ingresos mensuales 1999**

Nombre: **Benito Becerril Jiménez**

Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.

RFC: **BEJB 490416 990**

Mes	Ingreso Mensuales	Ingresos Semestrales
Enero	\$21,295.00	
Febrero	\$19,423.00	
Marzo	\$24,020.00	
Abril	\$22,767.00	
Mayo	\$23,650.00	
Junio	\$22,804.00	<b>\$133,959.00</b>
Julio	\$23,640.00	
Agosto	\$25,915.00	
Septiembre	\$28,600.00	
Octubre	\$27,680.00	
Noviembre	\$30,950.00	
Diciembre	\$33,930.00	<b>\$170,715.00</b>
	<u>\$304,674.00</u>	

**Determinación de pagos**

**Primer Semestre 1999**

Ingresos de Enero-Junio	\$133,959.00
( - ) 182.4 días x 29.70 SMG x 3	\$16,251.84
( = ) Base	\$117,707.16
( x ) Tasa	0.25%
( = ) ISR por pagar (ver formas paginas 69-70)	<b>\$294.27</b>

**Segundo Semestre 1999**

Ingresos de Julio-Diciembre	\$170,715.00
( - ) 182.4 días x 29.70 SMG x 3	\$16,251.84
( = ) Base	\$154,463.16
( x ) Tasa	0.50%
( = ) ISR por pagar (ver formas paginas 71-72)	<b>\$772.32</b>

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



1PIA995

351

BEJB 490416 990

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.

CI clave única de registro de población PERIODO QUE SE PAGA MES AÑO MES AÑO  
01 1999 06 1999

ANTES DE EMPEZAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cambios sin centavos añadidos a la derecha, sin caracteres cursivos o los números)

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

SECERRIL JIMENEZ BENITO

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE.

N = NORMAL  
C = COMPLEMENTARIA 9001 N  
P = PRIMERA PARCIALIDAD  
R = CORRECCIÓN

COMPLEMENTARIA NÚMERO 5002

NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713

NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000

PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES	PERSONAS FÍSICAS	PERSONAS MORALES
IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001			E. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896		
AJUSTE I.S.R.	130			G. A CARGO	9703	294	
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			SALDO (E-F)			
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455			H. A FAVOR	9704		
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070			I.S.R.	720		
IMPUESTO AL ACTIVO	545			I.V.A.	818		
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015			IA	882		
AJUSTE	023			CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944		
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184	294		J. CRÉDITO DIESEL	897		
HONORARIOS	027			K. OTROS ESTÍMULOS	942		
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010			L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K)	9705	294	
OTROS CONCEPTOS	021			M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DIA MES AÑO	9708		
RETENCIONES POR SALARIOS	026				1102		
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			N. A CARGO	9708	294	
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			(L-M) O (N-M)	9709		
RETENCIONES DE IVA	200			O. A FAVOR	9709		
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701	294		P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715		
B. PARTE ACTUALIZADA Se anota la diferencia entre sus impuestos y los impuestos ya actualizados (en conformidad con el 2.º)	637			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876		
C. RECARGOS	362			R. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700	294	
D. MULTA CORRECCIÓN	194			DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS			
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702	294		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL			

**REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1PZA996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE U.S.R.		1601	1654		1754	133959	
ACTIVIDADES EMPRESARIALES							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE I.S.R.		1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO		1965	1966
SALIDAS DEL PERIODO		1961		PERIODOS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)		1954	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO		1953		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO		1021	
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS		1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (CUANDO HAYA LOS REQUISITOS DEL ART. 7-O-RUESS)		1024	
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA		1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (ART. 9, SEPTIMA Y SEGUNDO PARRAFO DE LA L.I.A.)		1951	
AJUSTE							
INGRESOS ACUMULABLES		1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Obligación de los Arts. 7-A Y 13-A L.I.R.)		1963	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS		1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE		1964	
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %		3902		TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO		3914	
A LA TASA DEL 3953		3903		IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE		3946	
EXPORTACION		3904		SALDO A CARGO A FAVOR (-) (3914-3946)		3947	
A LA TASA DEL 0 %		3905		IVA ACREDITABLE		3915	
OTROS		3906		TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE		3915	
SUMA DE ACTIVIDADES GRABADAS		3906		PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS		3916	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS		3907		TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)		3918	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)		3908		SALDO A CARGO A FAVOR (-) DEL PERIODO		3926	
INSTRUCCIONES		<p>1. Esta declaración será llenada e impresa y deberá presentarse en un único original. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tránsitos de pago electrónicos, deberá indicar el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar el transaccionamiento.</p> <p>2. Los contribuyentes personas físicas que concuerden con la Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por el Secretaríat de Gobernación, la anotarán y la colocarán en el espacio correspondiente, de conformidad con el artículo 110 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (LIVA) de 1995 y el artículo 13-A de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (LIVA) de 1995.</p> <p>3. No se declararán en esta forma, dos o más períodos. Los datos referenciados a fechas se aplican en el último día del mes correspondiente. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, será en la información completa que contiene la forma fiscal.</p> <p>4. COMPLEMENTARIA NÚMERO. En caso de presentarse declaración complementaria, deberá indicarse el número de la declaración correspondiente. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, será en la información completa que contiene la forma fiscal.</p> <p>5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotar el número de parcelaciones por las cuales se puede tener un crédito de autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo un extracto de autorización que pague en parcelaciones y presentarse ante el A.L.R. correspondiente al mes o meses del periodo de autorización, dentro del plazo que establezca las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcelaciones deberá acudir al A.L.R. respectivo a fin de que se emitan las correspondientes Formas Fiscales. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de corrección y pague en parcelaciones, deberá acudir en el momento de llenar la forma fiscal a la sección correspondiente y registrarla en el espacio 9703.</p> <p>6. Si el contribuyente no es capaz de efectuar los pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 19-17 de la Ley del Impuesto sobre el Valor Agregado (LIVA) y el artículo 4-A del Impuesto al Activo (I.A.), podrá solicitar al A.L.R. que le permita pagar el impuesto al activo en forma de cuotas mensuales.</p> <p>7. DE OTRAS RETENCIONES. Si se anotan en esta sección las retenciones al personal que percibe pagos provisionales de impuestos, tales como los contribuyentes responsables de salarios y honorarios de honorarios, que el contribuyente o arrendador de las contribuciones por cuenta de otros contribuyentes.</p> <p>8. EN CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito de salarios que el contribuyente ha pagado a los trabajadores, que se deducirá de las contribuciones a su cargo y no se incluye como deducción con anterioridad.</p> <p>9. SALDO A CARGO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el empleado sea mayor; el remanente se podrá compensar en declaraciones posteriores.</p>					
				SALDO A CARGO A FAVOR (-)		3927	
5 IMPUESTO AL ACTIVO							
				PAGO PROVISIONAL DE LA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS		2910	
				10. SALDO EN CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el monto del crédito a valorarse si se completa, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y contenerlo como crédito. Las Formas Fiscales y los formularios se entregan a las comisiones de cuentas. <p>11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El monto de los créditos de salarios que se acrediten en el momento de declarar una declaración rectificatoria debe ser igual al monto de salarios que se acrediten en el momento de declarar la declaración normal. La fecha correspondiente será la de la declaración que rectifica. Si el monto de los créditos de salarios que se acrediten en el momento de declarar una declaración rectificatoria es menor al monto de los créditos de salarios que se acrediten en el momento de declarar la declaración normal, el monto de los créditos de salarios que se acrediten en el momento de declarar la declaración normal será el que se acredite en el momento de declarar la declaración rectificatoria.</p> <p>12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el momento de declarar una declaración rectificatoria deberá indicarse el monto de los retiros de fondos que se acrediten en el momento de declarar una declaración normal.</p> <p>13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las Leyes de los Estados que establezcan este tipo de impuestos deberán presentarlos en el momento de declarar una declaración rectificatoria en el momento de declarar una declaración normal.</p> <p>14. En el momento de declarar una declaración rectificatoria, el contribuyente que no realice actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de pequeños contribuyentes, presentarán en el momento de declarar una declaración rectificatoria el monto de los retiros de fondos que se acrediten en el momento de declarar una declaración normal.</p> <p>15. SALDO A CARGO A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los periodos 3947, 3926 o 3927, señalará el monto acreditado del mismo periodo. Ejemplo: 10000 Asimismo, anotará el número del crédito que se acredite en el momento de declarar una declaración rectificatoria.</p>			

352

352

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERIORES Y FINANZAS

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



1P1A995

351

BEJB 490416 990

15

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN  
PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

07 1998 12 1998

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (contenidas en centavos adheridos a lo derecho, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S) O DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**BECERRIL JIMENEZ BENITO**

NOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD R = CORRECCIÓN	9001 N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 9002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS 9000					
PERSONAS MORALES	IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001	772		F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896	772		
	AJUSTE I.S.R.	130			G. A CARGO	9703			
	IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544			H. A FAVOR	9704			
	PERSONAS FÍSICAS	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)			455	CANTIDADES IMPUTABLES		I.S.R.	720
		ACTOS ACCIDENTALES DE IVA			070			I.V.A.	818
		IMPUESTO AL ACTIVO			545			I.A.	882
	ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015				J. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR		944	
	AJUSTE	023				J. CRÉDITO DIESEL		897	
	REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184				K. OTROS ESTÍMULOS		942	
	HONORARIOS	027				L. SUBTOTAL A CARGO (G.-I.-J.-K.)		9705	772
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010		M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA	9706					
OTROS CONCEPTOS	021		DIAS	1102					
PERSONAS MORALES Y FÍSICAS	RETENCIONES POR SALARIOS	026	772		NETO	N. A CARGO	9708	772	
	RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031			(L.-M) o (H.+M)	D. A FAVOR	9709		
	OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061			P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715			
	RETENCIONES DE IVA	200			Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876			
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		772		R. CANTIDAD A PAGAR (N°-Q)	700	772		
B. PARTE ACTUALIZADA DE IMPUESTOS (de acuerdo a las retenciones y los impuestos actualizados de conformidad con el C.F.F.)	537				DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS				
C. RECARGOS	362				FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL				
D. MULTA CORRECCIÓN	194								
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D)	9702		772						

351

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.R.	1601	1654	1756	
ACTIVIDADES EMPRESARIALES				
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE I.S.R.	1950		COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO	1965
SALIDAS DEL PERIODO	1861		PÉRDIDAS FISCALES APLICADAS EN EL PERIODO (ACTUALIZADAS)	1954
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DESTRUÍDOS EN EL PERIODO	1853		I.S.R. RETENIDO DEL PERIODO	1021
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		SALDO A FAVOR OBTENIDO EN EL AJUSTE (cuando exista los retiros del Art. 7 G.R.I.S.R.)	1024
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	I.S.R. ACREDITADO CONTRA I.A. DEL PERIODO (Art. 5, primer y segundo párrafo de la L.I.A.)	1851

AJUSTE				
INGRESOS ACUMULABLES	1960		BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Declaración de los Arts. 7 y 132 A.I.S.R.)	1963
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961		PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964

4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914	
A LA TASA DEL 3953 %	3903	I.V.A. RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946	
EXPORCIÓN	3904	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3914-3946)	3947	
A LA TASA DEL 0 %	3905	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915	
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	PAGADO EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	3916	
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3918	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3906	SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926	
		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917	
		SALDO A CARGO O A FAVOR (-) (3926-3917)	3927	

5 IMPUESTO AL ACTIVO				
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS			2910	

**INSTRUCCIONES**

- Esta declaración será llenada a máquina y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el pago sea a cargo deberá cuantarse en efectivo o cheque. Toda forma de pago electrónico deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar la transacción.
- Los contribuyentes personas físicas, que cuenten con el Clave Única de Registro de Población (CURP), proporcionada por el Secretariado de Gobernación, la grabarán a 16 posiciones en el espacio correspondiente.
- Este es el primer año de esta forma, que a cada período. Los datos referidos a fechas no pueden ser ulteriores al 31 de febrero de cada año (en su caso), del año en que se declara para el año. Ej. 17 de marzo de 1997: 01/03/1999
- Como ELEMENTO DE MONEDA. En caso de presentar declaración complementaria, anotar el número progresivo que le correspondió. Ejemplo: 01, 02, etc. Asimismo, anotar la información completa que contiene la forma total.
- NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotar el número de parcialidades por las que está o por las que solicitará autorización. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que paga al contribuyente y exhibir ante la A.I.S.R. correspondiente el auto o resolución de autorización, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcialidades deberá acudir al A.I.S.R. correspondiente, en el día que se dio conocimiento al formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de conciliación y pague sus obligaciones, deberá anotar en el recuadro 000) la fecha, hora y lugar correspondiente y exhibir además el recuadro 971).
- Se anotará mes y año por efectuar sus pagos provisionales del impuesto al activo, conforme a los artículos 7 y 28 de la Ley, deberá exhibir además el artículo 3-44 (IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 7-0001) IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) (I.S.T.), mes y día que pagó. Ejemplo: de agosto, octubre el mes 9-44 (IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 7-0001) (I.S.T.), mes y día que pagó.
- OTRAS RETENCIONES I.S.R. Se anotará en esta sección las retenciones e intereses que por el contribuyente se han cobrado, de acuerdo con las disposiciones fiscales y los datos de los recibos de rentas en el tiempo, que efectúan la retención y el pago de las contribuciones por cuenta de tercer personas.
- 994 CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito o haber de tercer personas pagado a los trabajadores, que se distribuyó de las contribuciones a su cargo y no haya sido devuelto con anticipación.
- 970 A SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el importe a cargo a favor de los contribuyentes, cuando el primero sea mayor, el resultado de dicho cálculo se anotará en declaraciones posteriores.
- 994 CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el monto del crédito o haber de tercer personas, cuando se haya pagado el impuesto, pero no se haya acreditado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumpliendo con todos los requisitos relativos a las contribuciones.
- IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA. El renglo 9706 se deberá usar para anotar el importe que aparece en el renglo SUBTOTAL A CARGO de las declaraciones presentadas al día anterior. Cuando estas tengan no estén en declaraciones anteriores, se considerará el importe equivalente. La fecha correspondiente, será la de la declaración que rectifica, aun cuando el crédito acreditado en el renglo 9706 no correspondiera a esa fecha.
- IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el renglo 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción IV de la L.I.A.
- PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades anotar se anotarán en el cuadro de la Hoja 001 (1057 y 1965) (Incluye el renglo 971) y se anotará en el campo de los renglos 1059 y 1966 (Incluye el renglo 971).
- En materia de I.V.A. los contribuyentes que no estén en situaciones especiales, así como los que tienen sujeta al régimen de pequeños contribuyentes, registrarán el porcentaje de los campos que indican sumas pagadas (Renglos 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3926, 1917 y 3917).
- SALDO A CARGO O A FAVOR (-). En caso de obtener saldo a favor de I.V.A. en los renglos 3947, 3926 o 3927, anotar el monto anterior del renglo mismo. Ejemplo: -10000. Asimismo, anotar el número cero en el renglo 955 de la Hoja 001.

352

IMPRESO Y AUTORIZADO POR LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA FISCAL Y DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

352

**C A S O N° 1**

**Registro de ingresos mensuales 1999**

**Nombre: Benito Becerril Jiménez**

**Dirección: Av. Insurgentes #215, Tultepec Edo. De Mex.**

**RFC: BEJB 490416 990**

**Cálculo anual ISR**

Ingresos de Enero-Junio		\$133,959.00
( + ) Ingresos de Julio-Diciembre		\$170,715.00
( = ) Total de ingresos		\$304,674.00
( - ) 365 días x 29.70 SMG x 3		\$32,521.50
( = ) Base		\$272,152.50
( x ) Tasa		0.50%
( = ) ISR anual causado		\$1,360.76
( - ) Pagos provisionales		
Primer semestre	\$294.27	
Segundo semestre	\$772.32	\$1,066.58
( = ) Saldo a pagar		<u>\$294.18</u>

En este caso, en consecuencia del resultado se opta por no presentar la declaración

## PASO N°2

1. Nombre del contribuyente: Adriana Pérez Montes.
2. Actividad: Lonja Mercantil.
3. Zona Geográfica: "A"
4. En 1997 tributó en el Régimen Simplificado de Ley. Por disposición pasó en automático al régimen de Pequeños Contribuyentes)
5. Expide Facturas, es sujeto gravado para efectos del IVA.
6. Se registran sus operaciones en el *registro diario de ingresos-egresos e inversiones*.
7. Se calculan los pagos trimestrales definitivos, y se llenan las formas respectivas.
8. Tiene trabajadores a su cargo por lo que tiene que retenerles el ISR y calcular la PTU.
9. Se efectuará calculo anual del ISR. Los pagos definitivos pasan a ser provisionales por optar presentar la declaración del ejercicio. Este contribuyente al ser sujeto del IVA, debe presentar la declaración anual del mismo, por optar presentar la anual del ISR
10. Se registran las inversiones de éste Contribuyente

\* Nota 1: Para efecto de este caso se realizaran los registros diarios de ingresos-egresos e inversiones únicamente por el primer trimestre, ya que sería reiterativo el registro de todos los meses, pero al final se resumen todos los ingresos de 1999.

\* Nota 2: Se llenarán las respectivas formas por los dos primeros pagos provisionales tanto del IVA como de ISR.

\* Nota 3.: Para el cálculo del Impuesto Sobre la Renta, ver las tablas de la página 37 de éste trabajo.

**C A S O N° 2****Registro diario de ingresos 1999**Nombre: **Adriana Pérez Montes**Dirección: **Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.**RFC: **PEMA 761116 LN5**Mes: **Enero**

Día	Concepto	Importe	IVA trasladado
1	Cerrado		
2	Ventas	\$1,400.00	\$210.00
3	Ventas	\$900.00	\$135.00
4	Ventas	\$950.00	\$142.50
5	Ventas	\$800.00	\$120.00
6	Ventas	\$600.00	\$90.00
7	Ventas	\$700.00	\$105.00
8	Ventas	\$800.00	\$120.00
9	Ventas	\$765.00	\$114.75
10	Cerrado		
11	Ventas	\$720.00	\$108.00
12	Ventas	\$900.00	\$135.00
13	Ventas	\$1,200.00	\$180.00
14	Ventas	\$850.00	\$127.50
15	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
16	Ventas	\$730.00	\$109.50
17	Ventas	\$680.00	\$102.00
18	Ventas	\$860.00	\$129.00
19	Ventas	\$950.00	\$142.50
20	Ventas	\$735.00	\$110.25
21	Ventas	\$800.00	\$120.00
22	Ventas	\$765.00	\$114.75
23	Ventas	\$1,400.00	\$210.00
24	Cerrado		
25	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
26	Ventas	\$600.00	\$90.00
27	Ventas	\$740.00	\$111.00
28	Ventas	\$680.00	\$102.00
29	Ventas	\$850.00	\$127.50
30	Ventas	\$1,115.00	\$167.25
31	Ventas	\$580.00	\$87.00
	<b>Total</b>	<b>\$24,120.00</b>	<b>\$3,618.00</b>

**C A S O N º 2****Registro diario de egresos 1999**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes: Enero

Día	Concepto	Importe	IVA acreditable
1	Cerrado		
2	Compras	\$700.00	\$105.00
3	Compras	\$450.00	\$67.50
4	Compras	\$475.00	\$71.25
5	Compras	\$400.00	\$60.00
6	Compras	\$350.00	\$52.50
7	Compras	\$400.00	\$60.00
8	Compras	\$400.00	\$60.00
9	Compras	\$380.00	\$57.00
10	Cerrado		
11	Compras	\$380.00	\$57.00
12	Compras	\$450.00	\$67.50
13	Compras	\$680.00	\$102.00
14	Compras	\$400.00	\$60.00
15	Compras	\$550.00	\$82.50
16	Compras	\$280.00	\$42.00
17	Compras	\$350.00	\$52.50
18	Compras	\$440.00	\$66.00
19	Compras	\$480.00	\$72.00
20	Compras	\$350.00	\$52.50
21	Compras	\$400.00	\$60.00
22	Compras	\$390.00	\$58.50
23	Compras	\$700.00	\$105.00
24	Cerrado		
25	Compras	\$500.00	\$75.00
26	Compras	\$350.00	\$52.50
27	Compras	\$400.00	\$60.00
28	Compras	\$300.00	\$45.00
29	Compras	\$450.00	\$67.50
30	Compras	\$550.00	\$82.50
31	Compras	\$300.00	\$45.00
	Total	\$12,255.00	\$1,838.25

**C A S O N º 2****Registro diario de ingresos 1999**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes: Febrero

Día	Concepto	Importe	IVA trasladado
1	Cerrado		
2	Ventas	\$1,500.00	\$225.00
3	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
4	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
5	Ventas	\$900.00	\$135.00
6	Ventas	\$700.00	\$105.00
7	Ventas	\$800.00	\$120.00
8	Ventas	\$900.00	\$135.00
9	Ventas	\$865.00	\$129.75
10	Cerrado		
11	Ventas	\$820.00	\$123.00
12	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
13	Ventas	\$1,300.00	\$195.00
14	Ventas	\$950.00	\$142.50
15	Ventas	\$1,150.00	\$172.50
16	Ventas	\$830.00	\$124.50
17	Ventas	\$780.00	\$117.00
18	Ventas	\$960.00	\$144.00
19	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
20	Ventas	\$835.00	\$125.25
21	Ventas	\$900.00	\$135.00
22	Ventas	\$865.00	\$129.75
23	Ventas	\$1,500.00	\$225.00
24	Cerrado		
25	Ventas	\$1,100.00	\$165.00
26	Ventas	\$700.00	\$105.00
27	Ventas	\$840.00	\$126.00
28	Ventas	\$780.00	\$117.00
29	Ventas	\$0.00	\$0.00
30	Ventas	\$0.00	\$0.00
31	Ventas	\$0.00	\$0.00
	Total	\$24,075.00	\$3,611.25

**C A S O N° 2****Registro diario de egresos 1999**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes: Febrero

Día	Concepto	Importe	IVA acreditable
1	Cerrado		
2	Compras	\$750.00	\$112.50
3	Compras	\$500.00	\$75.00
4	Compras	\$550.00	\$82.50
5	Compras	\$450.00	\$67.50
6	Compras	\$350.00	\$52.50
7	Compras	\$400.00	\$60.00
8	Compras	\$450.00	\$67.50
9	Compras	\$450.00	\$67.50
10	Compras		
11	Compras	\$410.00	\$61.50
12	Compras	\$500.00	\$75.00
13	Compras	\$650.00	\$97.50
14	Compras	\$500.00	\$75.00
15	Compras	\$600.00	\$90.00
16	Compras	\$450.00	\$67.50
17	Compras	\$400.00	\$60.00
18	Compras	\$480.00	\$72.00
19	Compras	\$550.00	\$82.50
20	Compras	\$425.00	\$63.75
21	Compras	\$450.00	\$67.50
22	Compras	\$460.00	\$69.00
23	Compras	\$750.00	\$112.50
24	Cerrado		
25	Compras	\$600.00	\$90.00
26	Compras	\$350.00	\$52.50
27	Compras	\$450.00	\$67.50
28	Compras	\$350.00	\$52.50
29	Ventas	\$0.00	\$0.00
30	Ventas	\$0.00	\$0.00
31	Ventas	\$0.00	\$0.00
	Total	\$12,275.00	\$1,841.25

## CASO N° 2

## Registro diario de ingresos 1999

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes: Marzo

Día	Concepto	Importe	IVA trasladado
1	Cerrado		
2	Ventas	\$1,500.00	\$225.00
3	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
4	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
5	Ventas	\$900.00	\$135.00
6	Ventas	\$700.00	\$105.00
7	Ventas	\$800.00	\$120.00
8	Ventas	\$900.00	\$135.00
9	Ventas	\$1,400.00	\$210.00
10	Cerrado		
11	Ventas	\$920.00	\$138.00
12	Ventas	\$1,000.00	\$150.00
13	Ventas	\$1,300.00	\$195.00
14	Ventas	\$950.00	\$142.50
15	Ventas	\$1,150.00	\$172.50
16	Ventas	\$830.00	\$124.50
17	Ventas	\$690.00	\$103.50
18	Ventas	\$960.00	\$144.00
19	Ventas	\$1,050.00	\$157.50
20	Ventas	\$835.00	\$125.25
21	Ventas	\$900.00	\$135.00
22	Ventas	\$865.00	\$129.75
23	Ventas	\$1,500.00	\$225.00
24	Cerrado		
25	Ventas	\$1,100.00	\$165.00
26	Ventas	\$700.00	\$105.00
27	Ventas	\$780.00	\$117.00
28	Ventas	\$900.00	\$135.00
29	Ventas	\$950.00	\$142.50
30	Ventas	\$1,250.00	\$187.50
31	Ventas	\$680.00	\$102.00
	Total	\$27,560.00	\$4,134.00

**C A S O N º 2****Registro diario de egresos 1999**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes: Marzo

Día	Concepto	Importe	IVA acreditable
1	Cerrado		
2	Compras	\$750.00	\$112.50
3	Compras	\$500.00	\$75.00
4	Compras	\$550.00	\$82.50
5	Compras	\$450.00	\$67.50
6	Compras	\$350.00	\$52.50
7	Compras	\$400.00	\$60.00
8	Compras	\$500.00	\$75.00
9	Compras	\$750.00	\$112.50
10	Cerrado		
11	Compras	\$450.00	\$67.50
12	Compras	\$550.00	\$82.50
13	Compras	\$1,350.00	\$202.50
14	Compras	\$450.00	\$67.50
15	Compras	\$600.00	\$90.00
16	Compras	\$400.00	\$60.00
17	Compras	\$350.00	\$52.50
18	Compras	\$450.00	\$67.50
19	Compras	\$550.00	\$82.50
20	Compras	\$450.00	\$67.50
21	Compras	\$450.00	\$67.50
22	Compras	\$400.00	\$60.00
23	Compras	\$750.00	\$112.50
24	Cerrado		
25	Compras	\$550.00	\$82.50
26	Compras	\$350.00	\$52.50
27	Compras	\$350.00	\$52.50
28	Compras	\$450.00	\$67.50
29	Compras	\$470.00	\$70.50
30	Compras	\$600.00	\$90.00
31	Compras	\$350.00	\$52.50
	Total	\$14,570.00	\$2,185.50

**C A S O N° 2****Registro de ingresos mensuales 1999**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Mes	Ingreso Mensual	Ingresos Trimestrales
Enero	\$24,120.00	
Febrero	\$24,075.00	
Marzo	\$27,560.00	\$75,755.00
Abril	\$28,690.00	
Mayo	\$27,625.00	
Junio	\$28,985.00	\$85,300.00
Julio	\$34,698.00	
Agosto	\$37,984.00	
Septiembre	\$36,984.00	\$109,666.00
Octubre	\$49,800.00	
Noviembre	\$55,008.00	
Diciembre	\$65,110.00	\$169,918.00
	<u>\$440,639.00</u>	

**C A S O N° 2****Determinación de pagos trimestrales**

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

**Primer Trimestre 1999**

Ingresos de Enero-Marzo	\$75,755.00
( - ) 91.20 días x 34.45 SMG x 3	\$9,425.52
( = ) Base	\$66,329.48
( x ) Tasa	0.50%
( = ) ISR por pagar (ver formatos paginas 85-86)	<u>\$331.65</u>

**Segundo Semestre 1999**

Ingresos de Abril-Junio	\$85,300.00
( - ) 91.20 días x 29.70 SMG x 3	\$9,425.52
( = ) Base	\$75,874.48
( x ) Tasa	0.50%
( = ) ISR por pagar (ver formatos paginas 87-88)	<u>\$379.37</u>

**Tercer Trimestre 1999**

Ingresos de Julio-Septiembre	\$109,666.00
( - ) 91.20 días x 34.45 SMG x 3	\$9,425.52
( = ) Base	\$100,240.48
( x ) Tasa	1.00%
( = ) ISR por pagar	<u>\$1,002.40</u>

**Cuarto Semestre 1999**

Ingresos de Octubre-Diciembre	\$169,918.00
( - ) 91.20 días x 29.70 SMG x 3	\$9,425.52
( = ) Base	\$160,492.48
( x ) Tasa	1.50%
( = ) ISR por pagar	<u>\$2,407.39</u>

## CASO Nº 2

### Cálculo anual

Nombre: Adriana Pérez Montes

Dirección: Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.

RFC: PEMA 761116 LN5

Ingresos anual		\$440,639.00
( - ) 365 días x 34.45 SMG x 3		\$37,722.75
( = ) Base		<b>\$402,916.25</b>
( x ) Tasa		1.00%
( = ) ISR anual causado		\$4,029.16
( - ) Pagos provisionales		
Primer trimestre	\$331.65	
Segundo trimestre	\$379.37	
Tercer trimestre	\$1,002.40	
Cuarto trimestre	\$2,407.39	\$4,120.81
<b>( = ) Saldo a favor</b>	(ver formato paginas 89-93)	<b>-\$91.65</b>

En este caso, por el saldo a favor se opta por la presentación de la declaración anual.

### Cálculo de la PTU

Ingresos anual		\$440,639.00
( - ) 365 días x 34.45 SMG x 3		\$37,722.75
( = ) Base		<b>\$402,916.25</b>
( x ) Tasa		1.00%
( = ) Impuesto por pagar		\$4,029.16
( x ) Factor		2.94
( = ) Base para PTU		\$11,845.74
( x ) Tasa del 10%		10.00%
( = ) Monto de PTU a repartir		<b>\$1,184.57</b>

**CASO Nº 2**  
**Determinación del IVA 1999**

Nombre: **Adriana Pérez Montes**  
 Dirección: **Cuatro Caminos Col. La Condeza Méx. D.F.**  
 RFC: **PEMA 761116 LN5**

	Trasladado	Total por c/trimestre	Acreditable	Total por c/trimestre	A pagar
Enero	\$3,618.00		\$1,838.25		
Febrero	\$3,611.25		\$1,841.25		
Marzo	\$4,134.00	\$11,363.25	\$2,185.50	\$5,865.00	\$5,498.25
Abril	\$4,303.50		\$2,150.25		
Mayo	\$4,143.75		\$2,844.00		
Junio	\$4,347.75	\$12,795.00	\$3,100.00	\$8,094.25	\$4,700.75
Julio	\$5,204.70		\$2,560.00		
Agosto	\$5,697.60		\$3,581.00		
Septiembre	\$5,547.60	\$16,449.90	\$3,456.00	\$9,597.00	\$6,852.90
Octubre	\$7,470.00		\$4,880.00		
Noviembre	\$8,251.20		\$5,182.00		
Diciembre	\$9,766.50	\$25,487.70	\$7,690.00	\$17,752.00	\$7,735.70
	<u>\$66,095.85</u>		<u>\$41,308.25</u>		<u>\$24,787.60</u>

**Cálculo anual IVA**

IVA trasladado del ejercicio	\$66,095.85
( - ) IVA acreditable del ejercicio	<u>\$41,308.25</u>
( = ) IVA por pagar	\$24,787.60
( - ) Pagos provisionales efectuados	<u>\$24,787.60</u>
( = ) IVA por pagar	<u>\$0.00</u>

**Registro de Inversiones**

Concepto	Fecha de adquisición	Monto Original de la Inversión
Computadora Compaq Pentium III	25/03/99	\$13,450.00
Automovil Golf 1999	15/01/99	\$110,000.00
Copiadora Office	16/11/99	<u>\$2,500.00</u>
		<u>\$125,950.00</u>

**REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES**

CERTIFICACION O SELLO DEL BANCO



**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

1PLA995 T 351

PEMA 761116 LMS

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

15  
ALE

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE ABOGACION  
MES PERIODO QUE SE PAGA AÑO

01 1999 03 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades en centavos abreviadas a la derecha, sin ceros a la izquierda y los números).  
APELLIDO (PATERNO, MATERNO Y HONORIFICO) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL

PEREZ MONTES ADRIANA		COMPLEMENTARIA NÚMERO 5002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA 9000				
A. IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.) 001 B. AJUSTE I.S.R. 130 C. IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) 544 D. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) 455 E. ACTOS ACCIDENTALES DE IVA 070 F. IMPUESTO AL ACTIVO 545 G. ACTIVIDAD EMPRESARIAL 015 H. AJUSTE 023 I. REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES 184 J. HONORARIOS 027 K. ARRENDAMIENTO DE BAJOS (USO O GOCE) 010 L. OTROS CONCEPTOS 021 M. RETENCIONES POR SALARIOS 026 N. RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO 031 O. OTRAS RETENCIONES I.S.R. 061 P. RETENCIONES DE IVA 200 Q. A. TOTAL DE IMPUESTOS 9701 R. PARTE ACTUALIZADA 637 S. RECARGOS 162 T. MULTA CORRECCIÓN 194 U. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A + B + C + D) 9702		5498	332	60				
F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO 896 G. A CARGO 9703 H. SALDO (E-F) A FAVOR 9704 I. I.S.R. 720 J. L.V.A. 818 K. I.A. 882 L. CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR 944 M. J. CRÉDITO DIESEL 897 N. K. OTROS ESTÍMULOS 942 O. L. SUBTOTAL A CARGO (G-I-J-K) 9705 P. M. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA (G-A) MES AÑO 9706 Q. 1102 R. N. A CARGO 9708 S. (L-M) O (N-M) A FAVOR 9709 T. P. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD 9715 U. Q. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD 876 V. R. CANTIDAD A PAGAR (H-Q) 700 W. 5890 X. 5890 Y. 5890 Z. 5890 AA. 5890 AB. 5890 AC. 5890 AD. 5890 AE. 5890 AF. 5890 AG. 5890 AH. 5890 AI. 5890 AJ. 5890 AK. 5890 AL. 5890 AM. 5890 AN. 5890 AO. 5890 AP. 5890 AQ. 5890 AR. 5890 AS. 5890 AT. 5890 AU. 5890 AV. 5890 AW. 5890 AX. 5890 AY. 5890 AZ. 5890 BA. 5890 BB. 5890 BC. 5890 BD. 5890 BE. 5890 BF. 5890 BG. 5890 BH. 5890 BI. 5890 BJ. 5890 BK. 5890 BL. 5890 BM. 5890 BN. 5890 BO. 5890 BP. 5890 BQ. 5890 BR. 5890 BS. 5890 BT. 5890 BU. 5890 BV. 5890 BV. 5890 BW. 5890 BX. 5890 BY. 5890 BY. 5890 BZ. 5890 CA. 5890 CB. 5890 CC. 5890 CD. 5890 CE. 5890 CF. 5890 CG. 5890 CH. 5890 CI. 5890 CJ. 5890 CK. 5890 CL. 5890 CM. 5890 CN. 5890 CO. 5890 CP. 5890 CQ. 5890 CR. 5890 CS. 5890 CT. 5890 CU. 5890 CV. 5890 CV. 5890 CW. 5890 CX. 5890 CY. 5890 CY. 5890 CZ. 5890 DA. 5890 DB. 5890 DC. 5890 DD. 5890 DE. 5890 DF. 5890 DG. 5890 DH. 5890 DI. 5890 DJ. 5890 DK. 5890 DL. 5890 DM. 5890 DN. 5890 DO. 5890 DP. 5890 DQ. 5890 DR. 5890 DS. 5890 DT. 5890 DU. 5890 DV. 5890 DV. 5890 DW. 5890 DX. 5890 DY. 5890 DY. 5890 DZ. 5890 EA. 5890 EB. 5890 EC. 5890 ED. 5890 EE. 5890 EF. 5890 EG. 5890 EH. 5890 EI. 5890 EJ. 5890 EK. 5890 EL. 5890 EM. 5890 EN. 5890 EO. 5890 EP. 5890 EQ. 5890 ER. 5890 ES. 5890 ET. 5890 EU. 5890 EV. 5890 EV. 5890 EW. 5890 EX. 5890 EY. 5890 EY. 5890 EZ. 5890 FA. 5890 FB. 5890 FC. 5890 FD. 5890 FE. 5890 FF. 5890 FG. 5890 FH. 5890 FI. 5890 FJ. 5890 FK. 5890 FL. 5890 FM. 5890 FN. 5890 FO. 5890 FP. 5890 FQ. 5890 FR. 5890 FS. 5890 FT. 5890 FU. 5890 FV. 5890 FV. 5890 FW. 5890 FX. 5890 FY. 5890 FY. 5890 FZ. 5890 GA. 5890 GB. 5890 GC. 5890 GD. 5890 GE. 5890 GF. 5890 GG. 5890 GH. 5890 GI. 5890 GJ. 5890 GK. 5890 GL. 5890 GM. 5890 GN. 5890 GO. 5890 GP. 5890 GQ. 5890 GR. 5890 GS. 5890 GT. 5890 GU. 5890 GV. 5890 GV. 5890 GW. 5890 GX. 5890 GY. 5890 GY. 5890 GZ. 5890 HA. 5890 HB. 5890 HC. 5890 HD. 5890 HE. 5890 HF. 5890 HG. 5890 HH. 5890 HI. 5890 HJ. 5890 HK. 5890 HL. 5890 HM. 5890 HN. 5890 HO. 5890 HP. 5890 HQ. 5890 HR. 5890 HS. 5890 HT. 5890 HU. 5890 HV. 5890 HV. 5890 HW. 5890 HX. 5890 HY. 5890 HY. 5890 HZ. 5890 IA. 5890 IB. 5890 IC. 5890 ID. 5890 IE. 5890 IF. 5890 IG. 5890 IH. 5890 II. 5890 IJ. 5890 IK. 5890 IL. 5890 IM. 5890 IN. 5890 IO. 5890 IP. 5890 IQ. 5890 IR. 5890 IS. 5890 IT. 5890 IU. 5890 IV. 5890 IV. 5890 IW. 5890 IX. 5890 IY. 5890 IY. 5890 IZ. 5890 JA. 5890 JB. 5890 JC. 5890 JD. 5890 JE. 5890 JF. 5890 JG. 5890 JH. 5890 JI. 5890 JJ. 5890 JK. 5890 JL. 5890 JM. 5890 JN. 5890 JO. 5890 JP. 5890 JQ. 5890 JR. 5890 JS. 5890 JT. 5890 JU. 5890 JV. 5890 JV. 5890 JW. 5890 JX. 5890 JY. 5890 JY. 5890 JZ. 5890 KA. 5890 KB. 5890 KC. 5890 KD. 5890 KE. 5890 KF. 5890 KG. 5890 KH. 5890 KI. 5890 KJ. 5890 KK. 5890 KL. 5890 KM. 5890 KN. 5890 KO. 5890 KP. 5890 KQ. 5890 KR. 5890 KS. 5890 KT. 5890 KU. 5890 KV. 5890 KV. 5890 KW. 5890 KX. 5890 KY. 5890 KY. 5890 KZ. 5890 LA. 5890 LB. 5890 LC. 5890 LD. 5890 LE. 5890 LF. 5890 LG. 5890 LH. 5890 LI. 5890 LJ. 5890 LK. 5890 LL. 5890 LM. 5890 LN. 5890 LO. 5890 LP. 5890 LQ. 5890 LR. 5890 LS. 5890 LT. 5890 LU. 5890 LV. 5890 LV. 5890 LW. 5890 LX. 5890 LY. 5890 LY. 5890 LZ. 5890 MA. 5890 MB. 5890 MC. 5890 MD. 5890 ME. 5890 MF. 5890 MG. 5890 MH. 5890 MI. 5890 MJ. 5890 MK. 5890 ML. 5890 MM. 5890 MN. 5890 MO. 5890 MP. 5890 MQ. 5890 MR. 5890 MS. 5890 MT. 5890 MU. 5890 MV. 5890 MV. 5890 MW. 5890 MX. 5890 MY. 5890 MY. 5890 MZ. 5890 NA. 5890 NB. 5890 NC. 5890 ND. 5890 NE. 5890 NF. 5890 NG. 5890 NH. 5890 NI. 5890 NJ. 5890 NK. 5890 NL. 5890 NM. 5890 NN. 5890 NO. 5890 NP. 5890 NQ. 5890 NR. 5890 NS. 5890 NT. 5890 NU. 5890 NV. 5890 NV. 5890 NW. 5890 NX. 5890 NY. 5890 NY. 5890 NZ. 5890 OA. 5890 OB. 5890 OC. 5890 OD. 5890 OE. 5890 OF. 5890 OG. 5890 OH. 5890 OI. 5890 OJ. 5890 OK. 5890 OL. 5890 OM. 5890 ON. 5890 OO. 5890 OP. 5890 OQ. 5890 OR. 5890 OS. 5890 OT. 5890 OU. 5890 OV. 5890 OV. 5890 OW. 5890 OX. 5890 OY. 5890 OY. 5890 OZ. 5890 PA. 5890 PB. 5890 PC. 5890 PD. 5890 PE. 5890 PF. 5890 PG. 5890 PH. 5890 PI. 5890 PJ. 5890 PK. 5890 PL. 5890 PM. 5890 PN. 5890 PO. 5890 PP. 5890 PQ. 5890 PR. 5890 PS. 5890 PT. 5890 PU. 5890 PV. 5890 PV. 5890 PW. 5890 PX. 5890 PY. 5890 PY. 5890 PZ. 5890 QA. 5890 QB. 5890 QC. 5890 QD. 5890 QE. 5890 QF. 5890 QG. 5890 QH. 5890 QI. 5890 QJ. 5890 QK. 5890 QL. 5890 QM. 5890 QN. 5890 QO. 5890 QP. 5890 QQ. 5890 QR. 5890 QS. 5890 QT. 5890 QU. 5890 QV. 5890 QV. 5890 QW. 5890 QX. 5890 QY. 5890 QY. 5890 QZ. 5890 RA. 5890 RB. 5890 RC. 5890 RD. 5890 RE. 5890 RF. 5890 RG. 5890 RH. 5890 RI. 5890 RJ. 5890 RK. 5890 RL. 5890 RM. 5890 RN. 5890 RO. 5890 RP. 5890 RQ. 5890 RR. 5890 RS. 5890 RT. 5890 RU. 5890 RV. 5890 RV. 5890 RW. 5890 RX. 5890 RY. 5890 RY. 5890 RZ. 5890 SA. 5890 SB. 5890 SC. 5890 SD. 5890 SE. 5890 SF. 5890 SG. 5890 SH. 5890 SI. 5890 SJ. 5890 SK. 5890 SL. 5890 SM. 5890 SN. 5890 SO. 5890 SP. 5890 SQ. 5890 SR. 5890 SS. 5890 ST. 5890 SU. 5890 SV. 5890 SV. 5890 SW. 5890 SX. 5890 SY. 5890 SY. 5890 SZ. 5890 TA. 5890 TB. 5890 TC. 5890 TD. 5890 TE. 5890 TF. 5890 TG. 5890 TH. 5890 TI. 5890 TJ. 5890 TK. 5890 TL. 5890 TM. 5890 TN. 5890 TO. 5890 TP. 5890 TQ. 5890 TR. 5890 TS. 5890 TT. 5890 TU. 5890 TV. 5890 TV. 5890 TW. 5890 TX. 5890 TY. 5890 TY. 5890 TZ. 5890 UA. 5890 UB. 5890 UC. 5890 UD. 5890 UE. 5890 UF. 5890 UG. 5890 UH. 5890 UI. 5890 UJ. 5890 UK. 5890 UL. 5890 UM. 5890 UN. 5890 UO. 5890 UP. 5890 UQ. 5890 UR. 5890 US. 5890 UT. 5890 UU. 5890 UV. 5890 UV. 5890 UW. 5890 UX. 5890 UY. 5890 UY. 5890 UZ. 5890 VA. 5890 VB. 5890 VC. 5890 VD. 5890 VE. 5890 VF. 5890 VG. 5890 VH. 5890 VI. 5890 VJ. 5890 VK. 5890 VL. 5890 VM. 5890 VN. 5890 VO. 5890 VP. 5890 VQ. 5890 VR. 5890 VS. 5890 VT. 5890 VU. 5890 VV. 5890 VV. 5890 VW. 5890 VX. 5890 VY. 5890 VY. 5890 VZ. 5890 WA. 5890 WB. 5890 WC. 5890 WD. 5890 WE. 5890 WF. 5890 WG. 5890 WH. 5890 WI. 5890 WJ. 5890 WK. 5890 WL. 5890 WM. 5890 WN. 5890 WO. 5890 WP. 5890 WQ. 5890 WR. 5890 WS. 5890 WT. 5890 WU. 5890 WV. 5890 WV. 5890 WW. 5890 WX. 5890 WY. 5890 WY. 5890 WZ. 5890 XA. 5890 XB. 5890 XC. 5890 XD. 5890 XE. 5890 XF. 5890 XG. 5890 XH. 5890 XI. 5890 XJ. 5890 XK. 5890 XL. 5890 XM. 5890 XN. 5890 XO. 5890 XP. 5890 XQ. 5890 XR. 5890 XS. 5890 XT. 5890 XU. 5890 XV. 5890 XV. 5890 XW. 5890 XX. 5890 XY. 5890 XY. 5890 XZ. 5890 YA. 5890 YB. 5890 YC. 5890 YD. 5890 YE. 5890 YF. 5890 YG. 5890 YH. 5890 YI. 5890 YJ. 5890 YK. 5890 YL. 5890 YM. 5890 YN. 5890 YO. 5890 YP. 5890 YQ. 5890 YR. 5890 YS. 5890 YT. 5890 YU. 5890 YV. 5890 YV. 5890 YW. 5890 YX. 5890 YY. 5890 YY. 5890 YZ. 5890 ZA. 5890 ZB. 5890 ZC. 5890 ZD. 5890 ZE. 5890 ZF. 5890 ZG. 5890 ZH. 5890 ZI. 5890 ZJ. 5890 ZK. 5890 ZL. 5890 ZM. 5890 ZN. 5890 ZO. 5890 ZP. 5890 ZQ. 5890 ZR. 5890 ZS. 5890 ZT. 5890 ZU. 5890 ZV. 5890 ZV. 5890 ZW. 5890 ZX. 5890 ZY. 5890 ZY. 5890 ZZ. 5890		5890	5890	5890	5890	5890	5890	5890
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS		FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL						

351

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1P2A99L

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS	ARRENDAMIENTO	OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE I.S.R.	1601	1654	1754	75755
<b>ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>				
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950		1965	1966
SALIDAS DEL PERIODO	1961		1954	
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953		1021	
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957		1024	
PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059	1951	

3 AJUSTE				
INGRESOS ACUMULABLES	1960	BASE DEL AJUSTE ESTIMADO (Opción de los Arts. 747 y 132-A ISR)	1963	
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961	PAGOS PROVISIONALES DEL PERIODO DEL AJUSTE	1964	

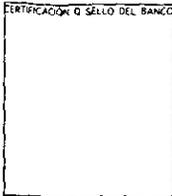
4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (Incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)				
CONCEPTO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	CONCEPTO	IMPUESTO	
A LA TASA DEL 15 %	3902	TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914	11363
ALTA TASA DEL 35% EXPORTACION	3903	IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946	
A LA TASA DEL 0 % OTROS	3905	SALDO A CARGO A FAVOR (-) (3946-3946)	3947	11363
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906	TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915	5865
VALOR DE ACTIVIDADES EXEMPTAS	3907	PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916	
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908	TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915+3916)	3918	5865
INSTRUCCIONES		SALDO A CARGO A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926	5498
1. Esta declaración será llenada y deberá presentarse en un banco autorizado. En caso de que el pago sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago por crédito, deberá presentarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar el crédito bancario.		SALDO A FAVOR DE PERIODOS ANTERIORES, PENDIENTE DE ACREDITAR	3917	
2. Los contribuyentes personales físicos, que cumplan con la Ciudadanía y el Registro de Población (LRP), proporcionada por la Secretaría de Gobernación, la aprobará y la expedirá en el momento de otorgarse el número de identificación para el IVA en el caso de los pagos de mes y cuotro para el año 11. 19 de mayo de 1969. 17. 01. 1969.		SALDO A CARGO A FAVOR (-)	3927	5498
3. No se declararán en esta forma, otro o más períodos. Los datos referidos a formas se presentarán solo cuando el número anterior para el IVA en el caso de los pagos de mes y cuotro para el año 11. 19 de mayo de 1969. 17. 01. 1969.		<b>IMPUESTO AL ACTIVO</b>		
4. COMPLETAR LA COLUMNA NÚMERO. En caso de presentar información complementaria, anotar el número correspondiente que le corresponda. (Formas: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotar la información completa que contenga la forma fiscal.		PAGO PROVISIONAL DE IVA DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS	2910	
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotar el número de parcialidades por las que se pagó el impuesto. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que surgen de las actividades y tributar en el IVA, correspondiente al monto o base de autorización dentro del límite que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes actividades deberá acudir al SAT, respectivamente a fin de que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presente una declaración normal, complementaria o de conciliación y pague en parcialidades, deberá anotar en el formulario el número de IVA y el número de IVA que se pagó.				
6. Si se declara normal y más por efectuar las etapas administrativas del impuesto al activo, conforme a las disposiciones de la Ley del IVA, deberá indicar el número de IVA y el número de IVA que se pagó.				
7. DE OTRAS RETENCIONES E I.S.R. Se anotará en esta sección las retenciones al personal que por los trabajos realizados a los trabajadores, que se deducen de las contribuciones a su cargo o no haya sido determinado con anterioridad.				
8. 836 CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto del crédito al salario efectivamente pagado a los trabajadores, que se deducen de las contribuciones a su cargo o no haya sido determinado con anterioridad.				
9. 874 SALDO A FAVOR (-) DEL PERIODO. Deberá anotarse la cantidad que resulta de disminuir el saldo a favor de contribuciones, cuando el monto sea mayor, el resultado se podrá computar en el siguiente periodo.				
		10. 844 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el monto del crédito al salario no computado, siempre que se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y computado con todas las formalidades y requisitos a las declaraciones.		
		11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE SE DECLARA. El monto a favor en un caso de pago de IVA, que se declara en el momento de presentar la declaración, cuando el pago se realiza en el momento de presentar la declaración, se computará en el momento de declarar. La fecha correspondiente, será la de la declaración que establece, sea cuando la cantidad adeudada en el momento 9706 no corresponden a esta fecha.		
		12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En el momento 1957, se deberá anotar el impuesto al que se refieren los artículos 27 fracción II y 28 fracción II de la Ley.		
		13. PROPORCIÓN CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y CREDITOS DE UTILIDAD DEL PERIODO. Las cantidades enteras se anotarán en el campo de los valores (1057 o 1965 respectivamente) y en el campo de los datos (1059 o 1966 respectivamente).		
		14. En materia de IVA, los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén sujetos al régimen de contribuciones correspondientes, deberán anotar el monto de los campos que corresponden a los artículos 8714, 8746, 8747, 8748, 8749, 8750, 8751 y 8752.		
		15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-) EN CASO DE OBTENER SALDO A FAVOR DE IVA. En el momento 3947, 3915 o 3927, en el momento de declarar, se deberá anotar el monto de los campos que corresponden a los artículos 8714, 8746, 8747, 8748, 8749, 8750, 8751 y 8752.		

352

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

352

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



1PL1995

351

**PAGOS PROVISIONALES, PRIMERA PARCIALIDAD Y RETENCIONES DE IMPUESTOS FEDERALES.**

PEMA 761116 LNS

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

A.L.R.

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION PERIODO QUE SE PAGA  
MES AÑO MES AÑO

04 1999 06 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (CAMBIADAS SIN CORTARLAS) SITUADAS A LA DERECHA, SIN CANCELARLAS DESPUES DE LOS PUNTOS 10.

APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES Y DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL

**PEREZ MONTES ADRIANA**

ANOTE LA LETRA CORRESPONDIENTE: N = NORMAL C = COMPLEMENTARIA P = PRIMERA PARCIALIDAD E = CORRECCIÓN	N	COMPLEMENTARIA NÚMERO 3002	NÚMERO DE PARCIALIDADES 9713	NÚMERO DE LA TRANSMISIÓN ELECTRÓNICA "9000 DE FONDOS		
PERSONAS MORALES IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.S.R.)	001				F. CRÉDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	896
AJUSTE I.S.R.	130				G. A CARGO	9703
IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.)	544				SALDO (E-F)	5135
PERSONAS MORALES FISICALES IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.)	455		4701		H. A FAVOR	9704
ACTOS ACCIDENTALES DE IVA	070				I.S.R.	720
IMPUESTO AL ACTIVO	545				I.V.A.	818
ACTIVIDAD EMPRESARIAL	015				I.A.	882
AJUSTE	023				CRÉDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR	944
REGIMEN PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES	184		379		J. CRÉDITO DIESEL	897
HONORARIOS	027				K. OTROS ESTÍMULOS	942
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES (USO O GOCE)	010				L. SUBTOTAL A CARGO (E-F+G)	9705
OTROS CONCEPTOS	021				M. MONTE A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RECTIFICA DÍA MES AÑO	9706
PERSONAS MORALES FISICALES RETENCIONES POR SALARIOS	026		55		NETO (L-M) o (H+M)	9708
RETENCIONES POR PAGOS AL EXTRANJERO	031				Q. A FAVOR	9709
OTRAS RETENCIONES I.S.R.	061				R. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	9715
RETENCIONES DE IVA	100				S. MONTO A PAGAR EN PARCIALIDADES, DESCONTADA LA PRIMERA PARCIALIDAD	876
A. TOTAL DE IMPUESTOS	9701		5135		T. CANTIDAD A PAGAR (N-Q)	700
PARTE ACTUALIZADA: Se anota si la declaración es actualizada, o sea cuando se actualiza la declaración con el C.F.T.	637				DECLARO BAJO PROTESTA DE OMBRERÍA QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACIÓN SON VERDADEROS	
C. RECARGOS	362				FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O REPRESENTANTE LEGAL	
D. MULTA CORRECCIÓN	194					
E. TOTAL DE CONTRIBUCIONES (A+B+C+D)	9702		5135			

351

SE PRESENTA POR DUPLICADO

351

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

2

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

1P2A996

352

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA		HONORARIOS		ARRENDAMIENTO		OTROS (INCLUYENDO PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES)	
INGRESOS BASE DEL PAGO PROVISIONAL DE U.S.A.	1601		7654		1754		85300
<b>2 ACTIVIDADES EMPRESARIALES</b>							
INGRESOS O ENTRADAS DEL PERIODO PARA EFECTOS DE ISR	1950				1965		1965
SALIDAS DEL PERIODO	1961				1954		
ANTICIPOS Y RENDIMIENTOS DISTRIBUIDOS EN EL PERIODO	1953				1021		
IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS	1957				1024		
PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA	1057	96 1059			1951		

<b>3 AJUSTE</b>							
INGRESOS ACUMULABLES	1960				1963		
DEDUCCIONES AUTORIZADAS	1961				1964		

<b>4 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (incluyendo la importación de bienes intangibles y servicios)</b>							
CONCEPTO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES		CONCEPTO		IMPUESTO	
ALA TASA DEL 15 %	3902			TOTAL DE IMPUESTO CAUSADO	3914		12795
ALA TASA DEL 3951 %	3903			IVA RETENIDO AL CONTRIBUYENTE	3946		
EXPORTACION	3904			SALDO A CARGO A FAVOR (-)	3947		12795
ALA TASA DEL UN OTROS	3905			TRASLADADO AL CONTRIBUYENTE	3915		8094
SUMA DE ACTIVIDADES GRAVADAS	3906			PAGADO EN LA IMPORTACION DE BIENES Y SERVICIOS	3916		
VALOR DE ACTIVIDADES EXENTAS	3907			TOTAL I.V.A. ACREDITABLE DEL PERIODO (3915-3916)	3916		8094
VALOR TOTAL DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (3906 + 3907)	3908			SALDO A CARGO O A FAVOR (-) DEL PERIODO	3926		4701
<b>INSTRUCCIONES</b>							
1. Esta declaración será llenada a mano y deberá presentarse en un duplo autorigado. En caso de que el saldo sea a cargo deberá cubrirse en efectivo o cheque. Tratándose de pago electrónico, deberá anotarse el número de operación que le fue proporcionado al momento de realizar su transferencia.							
2. Los Contribuyentes extranjeros Físicos, que cuenten con la Clave Única de Registro de Población (CURP) proporcionada por la Secretaría de Gobernación, se anotará en la B de datos en el lugar correspondiente.							
3. No se declaran en esta forma, sino o más periodos. Los datos referidos a fechas se anotarán utilizando los números de pago base de (en su caso), del para el mes y cuarto para el año. El 37 de enero de 1997 y el 1999.							
4. COMPLETAR LA RUBRICA NUMERO. En caso de presentarse declaraciones complementarias, indicará el número programático que le corresponden. Ejemplo: 01, 02, 03, etc. Asimismo, anotará la información completa que contiene la forma fiscal.							
5. NÚMERO DE PARCIALIDADES. Anotar el número de parcialidades por las que debe pagar las que subsisten en el periodo. Asimismo, se deberá registrar la información completa de la forma fiscal, incluyendo las contribuciones que pague en parcelaciones y presentar ante el A.L.S. correspondiente el avalúo o avalúo de honorarios, dentro del plazo que establezcan las disposiciones fiscales. Para efectuar las siguientes parcelaciones deberá acudir al A.L.S. respectivo el día que le sea proporcionado el formulario de pago. En caso de que presentase una declaración complementaria de las contribuciones y pague en parcelaciones, deberá anotar en el recuadro 50051 la letra "N", C o R según correspondiera y registrar además el recuadro 5713.							
6. Se requiere moral y copia por efectuar que deberá presentarse al momento de la declaración. Asimismo, se deberá declarar el pago de los impuestos al activo (I.A. 32001) IMPUESTO SOBRE LA RENTA (I.R.) y el impuesto al activo (I.A. 32001) IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) y el impuesto al activo (I.A. 32001) IMPUESTO AL ACTIVO (I.A.) según el caso.							
7. QUITAS RETENCIONES, S. S. Se anotarán en esta sección los montos que el personal que perciba ingresos asimilados a salarios, percibe, cuando el empleador (Contribuyente responsable) dedució de sus ingresos en el ejercicio, que abarcan la retención y primer pago de las contribuciones por cuenta de salarios.							
8. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO. Deberá anotarse el monto total del crédito al salario efectuado pagando a los trabajadores, que se determine de las contribuciones a su cargo y no haya sido devuelto con anterioridad.							
9. SALDO A FAVOR. Deberá anotarse la cantidad que resulte de disminuir el crédito al salario al total de contribuciones, cuando el primero sea mayor, el remanente se podrá computar en declaraciones posteriores.							

<b>5 IMPUESTO AL ACTIVO</b>								
PAGO PROVISIONAL DE I.A. DEL PERIODO, ANTES DE ACREDITAMIENTOS						2910		

10. 944 CREDITO AL SALARIO PENDIENTE DE APLICAR. Deberá anotarse el importe correspondiente al salario que se computará, cuando no se haya declarado como "SALDO A FAVOR" en declaraciones anteriores y cumplido con todas las formalidades referentes a las comprobaciones.							
11. IMPORTE A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA. El monto 9706 se deducirá para efectos del periodo que aplica en el renglón 50051 DEL A CARGO DE LAS DECLARACIONES PREVIAS) que presentará. Cuando dicho renglón no exista en declaraciones anteriores, se considerará el importe mencionado. Los datos correspondientes, así como de la declaración que rectifica, así como la cantidad anotada en el renglón 9706 no corresponden a pagos.							
12. IMPUESTO POR RETIROS DE FONDOS ESPECIALIZADOS PARA FINES DIVERSOS. En renglón 1957, se deberá anotar el impuesto a que se refieren los artículos 41 fracción B y 28 fracción I de la Ley.							
13. PROPORCION CORRESPONDIENTE A LA PARTE QUE NO CONSOLIDA Y COEFICIENTE DE UTILIDAD DEL PERIODO. Los coeficientes anotados se aplicarán en el campo de la declaración (I.C.S.F. o I.P.S.F.) respectivamente y los decimales en el renglón 9706 no corresponden a pagos.							
14. En materia de I.V.A., los contribuyentes que no realicen actividades empresariales, así como los que estén inscritos en el régimen de pequeños contribuyentes, deberán anotar únicamente los campos que aparezcan en las declaraciones (Renglones 3914, 3946, 3947, 3915, 3916, 3918, 3919, 3926, 3917 y 3927).							
15. SALDO A CARGO O A FAVOR (-). Si el saldo de cuentas salda a favor del I.V.A. en los renglones 3947, 3915 o 3927, deberá anotarse en primer lugar el saldo en el renglón 3926, anotando el número cero en el renglón 425 de la cartilla.							

352

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES PARA LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA Y FINANZAS FISCAL Y 32001-1997 NAT. INFORMACIÓN DE CONSULTA DEL C.O.F. DEL PERIODO DE EFECTOS DE LA LEY EN MATERIA DE LAS FISCAL 352-1997

352

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

6PLA008

392

6

PEMA 761116 LNS

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN

MES AÑO MES AÑO  
01 1999 12 1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (cantidades sin comas, alineadas a la derecha, sin caracteres distintos a los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

PEREZ MONTES ADRIANA

ANOTE LA LETRA DE LA DECLARACIÓN CORRESPONDIENTE:

N = NORMAL D = COMPLEMENTARIA POR DECLARAR  
C = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE 205002 N  
R = CORRECCION SUPLENIDO

COMPLEMENTARIA NUMERO 205000

MARQUE X EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA

1 2 3 4 5 6 7 8 9  
X

CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO	CLAVE	IMPORTE
<b>CANTIDAD A PAGAR</b>					
A. ISR	110014	0	I. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950018	
B. IVA	120010		J. A CARGO	207012	0
C. IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013	
D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0	ISR	950047	
E. PARTE AFECTUADA DE IMPUESTOS (en nombre de la persona que declara) (ver Anexo 2, E, Efectivo y 205)	100005		IVA	950049	
F. RECARGOS	100005		L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950049
G. MULTA CORRECCION	100013		EP\$	950050	
H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0	M. CREDITO DIESEL	950019	
SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, 205192 COMPENSACION 1 X DEVOLUCION 2			N. OTROS ESTIMULOS	950020	
OPORTA POR: DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARME DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN			O. SUBTOTAL A CARGO (I + J + K + M + N)	201014	0
NOMBRE DEL BANCO 205358			P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE SE EFECTUA (A - H)	201015	
No DE CUENTA 205359			NETO (O - P) + (K + P)	201016	0
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS			R. A FAVOR	201017	
			S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANOTE EL NUMERO DE CUENTAS	201018	PARCIALIDADES
			T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	207019	
			IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	910004	
			V. CANTIDAD A PAGAR (S - U)	900000	
			NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE PAGOS 205001		

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL

1\*) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

**2** PEMA 761116 LNS  
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA			
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809	440639	SUBTOTAL D. A CARGO 111823
B. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (2) o (Ranglon 1 de esta página)	111810	440639	(J - K - L - M - N) P. A FAVOR 111824
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Ranglon D de la página 24)	111811		CANTIDAD PAGADA POR EL PATRON EN INGRESOS EN SERVICIOS (Ranglon I de la página 9) (S) 111825
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812	440639	R. A CARGO 111826
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813		SALDO (O - Q) o P S. A FAVOR 111827
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814		IMPUESTO A CARGO EN LA T. DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 111828
G. REDUCCIONES (No deberá apagar el subsidio)	111815		111904
H. CREDITO GENERAL	111816		A CARGO U. (Ranglon 8 página 11 o página 21) 111829
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (*)	111817		V. A FAVOR DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Ranglon T página 11 o página 21) 111830
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) - M + I)	111818		W. A CARGO CORRESPONDIENTE A INVERSIONES EN JUBIFIS (Ranglon U página 22) 111831
K. RETENCIONES (3)	111819		X. A FAVOR EN JUBIFIS (Ranglon U página 22) 111832
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820		Y. A CARGO (base de este importe al ranglon A de la cartula) (7) 111833
M. OTROS (5)	111821		NETO 2. A FAVOR 111834
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Ranglon 7 del cuadro 3 de esta página)	111822		SALDO A FAVOR DEL ISR AA. ACREDITADO CONTRA IA 111835
(*) SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RANGLOS SIGUIENTES DE LA PAGINA 9, RANGLOS DE LA PAGINA 9, RANGLOS			
2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)			
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837		EXCESO DE DEDUCCIONES F. POR ADQUISICION DE BIENES (Ranglon E de la página 10 o a de esta página, el menor) 111842
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Ranglon 6 de la página 7 o a de esta página, el menor)	111838		g. REMANENTE (a - f) 111843
c. REMANENTE DE (a - b)	111839		PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES h. (Ranglon F de la página 11 o g de esta página, el menor) 111844
d. EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (Ranglon D de la página 9 o c de esta página, el menor)	111840		i. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h) 111840
e. REMANENTE (c - d)	111841		
3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)			
o. INGRESOS PERCIDOS DE FUENTE DE PROVEENZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 decimo parrafo LISR)	111800		p. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO 111806
q. IMPUESTO AL RANGLON	111801		r. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO 111806
s. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE A REDUCCION	111802		t. IMPUESTO ACREDITABLE (no lo p a el menor) 111807
u. CREDITO GENERAL	111803		v. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (j o q el menor) 111822
w. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l - m)	111804		x. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - r) 111808

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

3

PEMA 761116 LNS

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P3A00A

394

## IMPUESTO AL ACTIVO

OPORTA POR APLICAR EL ARTICULO 8-A DE LA LEY DEL IVA		121025	SEÑALE A QUÉ EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS (Se indican en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el tiempo F.)		
VALOR DEL ACTIVO	A. ARRENDAMIENTO (Renglón 1 de la página 7)	121401		L. OTROS AGRETIAMIENTOS	121015
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (Renglón 9 de la página 11)	121037		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (I - J - K - L) (2)	121016
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglón 10 de la página 11)	121121		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS SIN ACREDITAMIENTO DEL ISR	121017
	D. GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO	121036		O. A CARGO	121018
	E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121007		P. A FAVOR	121019
	F. IMPUESTO DETERMINADO	121008		Q. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	121020
	G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 8-A(LIA))	121000		R. A CARGO	121021
	H. REDUCCIONES ART. 7-A (LII Y 22 LIII)	121010		S. A FAVOR	121022
	I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012		T. ACREDITADO CONTRA IVA (Renglón 24 de la página 2)	111023
	J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		U. (Pase este importe al renglón B de la categoría)	121024
	K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014			

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (3)		440639	N. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)		66096	O. DEVOLUCIONES DE PAGOS A FAVOR SIN CANCELACION ANTERIORIDAD	131018
C. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)		41308	P. COMPENSACIONES APLICADAS	131019
DIFERENCIA (B - C)		24788	Q. SUBTOTAL (N + O - P)	131020
E. A CARGO			R. A FAVOR	131021
F. A FAVOR			S. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	131022
G. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)			T. A CARGO	131023
H. PAGOS PROVISIONALES		24788	U. NETO (Q - R) o (S - T) u (U - V) (Pase este importe al renglón C de la categoría)	131024
I. PAGOS EN ADUANAS			V. A FAVOR	131025
J. A CARGO		0		
K. A FAVOR				

## DATOS INFORMATIVOS

L. PAGADO EN LOS 30 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR		118223	M. ISR CAUSADO EN EXCESO EN LOS EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	118224
N. NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Si realiza actividades empresariales con régimen general, declare el número de Anexo 8)		118215		

1) LÍMITE DE ENCUENTRE CUANDO DEL PAGO DEL IVA, NO HAYÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO  
 2) CUANDO EL ISR SEA MAYOR QUE EL IVA NO HAYÁ ANOTACIÓN ALGUNA EN ESTE RENGLO  
 3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLOS  
 4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOS  
 5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE EN LOS RENGLOS  
 6) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO RETENIDO EN LOS RENGLOS  
 7) DE LA PÁGINA 3, RENGLO 9  
 8) DE LA PÁGINA 7, RENGLO 11  
 9) DE LA PÁGINA 7, RENGLO 12  
 10) DE LA PÁGINA 10, RENGLO 11  
 11) DE LA PÁGINA 11, RENGLO 11  
 12) DE LA PÁGINA 18, RENGLO 11  
 13) DE LA PÁGINA 21, RENGLO 11  
 14) DE LA PÁGINA 3, RENGLO 9  
 15) DE LA PÁGINA 7, RENGLO 11  
 16) DE LA PÁGINA 7, RENGLO 12  
 17) DE LA PÁGINA 10, RENGLO 11  
 18) DE LA PÁGINA 11, RENGLO 11  
 19) DE LA PÁGINA 18, RENGLO 11  
 20) DE LA PÁGINA 21, RENGLO 11



# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
PEMA 761116 LNS  
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

**ANEXO 6**  
**PEQUEÑOS**  
**CONTRIBUYENTES** 6P21A00A

412

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
A.	INGRESOS 111801 440639
B.	DISMINUCION 3 S.M.G. 111802 37723
C.	BASE PARA ISR (A - B) 111803 402916
D.	TASA 111804 1 0 111805
E.	IMPUESTO (C por D) 111806 4029
F.	IMPUESTO RETENIDO (1) 111807
G.	PAGOS PROVISIONALES 111808 4121
H.	IMPUESTO CREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (No se deberá incluir en el acortamiento del renglón H págs. 2) 111809
I. A CARGO 111810	
J. A FAVOR 111811	
K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA DIA MES AÑO 111812	
L. A CARGO (2) 111830	
M. A FAVOR (3) 111831	
NETO ((-K) o (J + M)) 111832 92	
NETO ((-L) o (J + M)) 111833 92	
PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES	
N.	EN CASO DE TENER TRABAJADORES ASALARIADOS, INDIQUE NO DE TRABAJADORES 2
O.	IMPORTE A DISTRIBUIR 201655 1185
2 IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	
P.	15 % 131801 440639
Q.	131803 % 131802
R.	EXPORTACION 131804
S.	OTROS 131805
SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S) 131806 440639	
POR LOS QUE NO SE ESTA OBLIGADO AL PAGO (CENTOS) 131807	
TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4) 131808 440639	
W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5) 131809 66096	
X. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6) 131810 41308	
Y. IMPUESTO RETENIDO (7) 131811	

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE REGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SERALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACION DEL EJERCICIO, SI EJERCEN ESTA OPCION LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERAN ADJUDICABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMAS CAPITULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MES NO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES, Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO

- (1) SE DEBERA DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTILIZANDO EL ANEXO B EL FORM 771 QUE SE CONDIGNE EN ESTE MENGLON NO DEBERA INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLON K DE LA PAGINA 2
- (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON J DE LA PAGINA 2
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLON Y DE LA PAGINA 2
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMAS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON A DE LA PAGINA 3
- (5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON B DE LA PAGINA 3
- (6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON C DE LA PAGINA 3
- (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMAS CAPITULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLON I DE LA PAGINA 3

IMPRESION ACTUADA POR LA SCD PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y DECLARACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES DE LOS PEQUEÑOS REGIMENES FISCALES EN LOS PAISES DE LA ZONA DE LIBRE COMERCIO

## CONCLUSIONES

Con las reformas Fiscales para 1998 que dieron origen al Régimen fiscal denominado "Del Régimen de Pequeños Contribuyentes" del anterior trabajo se puede concluir que es un sistema de tributación sencillo y práctico, que permite incorporar a las personas Físicas que desarrollan una actividad empresarial a la economía formal, obteniendo a cambio una regularidad en su situación legal como Contribuyente.

Este Régimen es tan simple que los contribuyentes con requisitos para tributar en esta Sección pagarán como máximo un impuesto equivalente al 2.5% de las ventas o ingresos cobrados después de descontar el equivalente de tres salarios mínimos, impuesto que se obtiene de la aplicación de la tabla contenida en el artículo 119-N de la Ley del Impuesto Sobre la Renta

Igualmente se concluye con dicha exposición que existen dos regímenes, al hacer el pago del impuesto en el Régimen de Pequeños Contribuyentes con el mismo nombre y la misma clave 521; pero con diferentes obligaciones. Estos dos regímenes a los que hacemos mención son:

Régimen con Facturación y

Régimen sin Facturas.

Para que el contribuyente se ubique en uno de estos dos Regímenes depende de que expida o no, facturas. Pudiendo así determinar las obligaciones que conlleva tal situación para el pago del impuesto.

BIBLIOGRAFIA

- **Cómo hacer una tesis**  
Dr. Salvador Mercado H.  
Editorial Limusa, S.A de C.V.  
2ª Edición
- **Análisis del Régimen Fiscal de los Pequeños Contribuyentes**  
C.P Fernando Arregui Ibarra  
Editorial ISEF  
4ª Edición
- **Manual Práctico del Pequeño Contribuyente**  
Arnulfo Sánchez Miranda  
Editorial SICCO  
1ª Edición
- **Pago de Impuestos en "Español" 2000**  
C.P. Carmen Cárdenas Peña  
Editorial Rocár
- **Diario Oficial de la Federación**  
Lunes 29 de diciembre de 1998
- **Revistas Prontuario de Actualización Fiscal**  
Ediciones SICCO

LEYES

- Ley del Impuesto Sobre la Renta  
Compilación Fiscal Correlacionada  
Enrique Domínguez Mota  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
16ª. Edición
- Ley del Impuesto al Valor Agregado  
Compilación Fiscal Correlacionada  
Enrique Domínguez Mota  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
16ª. Edición
- Ley del Impuesto al Activo  
Compilación Fiscal Correlacionada  
Enrique Domínguez Mota  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
16ª. Edición
- Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios  
Compilación Fiscal Correlacionada  
Enrique Domínguez Mota  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
16ª. Edición

- Código Fiscal de la Federación  
Compilación Fiscal Correlacionada  
Enrique Domínguez Mota  
Ediciones Fiscales ISEF, S.A.  
16<sup>a</sup>. Edición

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES



## DECLARACIÓN DEL EJERCICIO. PERSONAS FÍSICAS

6P1A008

392

6

PEMA 761116 LN5

15

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

ALR

CLAVE UNILC DE REGISTRO DE POBLACION

PERIODO		PERIODO	
MES	AÑO	MES	AÑO
01	1999	12	1999

ANTES DE INICIAR EL LLENADO, LEA LAS INSTRUCCIONES (consultadas en centros de atención al contribuyente, en los centros de atención al contribuyente o en los números).

APPELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRE(S)

**PEREZ MONTES ADRIANA**

NOTA: LETRA DE LA DECLARACION CORRESPONDIENTE: N = NORMAL O = COMPLEMENTARIA POR OCTUBRES  
 D = COMPLEMENTARIA I = CREDITO PARCIALMENTE IMPUTADO  
 R = CORRECCION  
 COMPLEMENTARIA NUMERO 205003  
 MANIFIESTA EN LOS ANEXOS QUE PRESENTA: 205257  
 1 2 3 4 5 6 7 8 9  
 X

CONCEPTO		CLAVE	IMPORTE	CONCEPTO		CLAVE	IMPORTE	
CANTIDAD A PAGAR	A. ISR	110014	0	J. CREDITO AL SALARIO PAGADO EN EFECTIVO	950019			
	B. IA	120010		J. A CARGO	201012		0	
	C. IVA	130004	0	K. A FAVOR	201013			
	D. SUMA DE IMPUESTOS A PAGAR (A + B + C)	201010	0	ISR	960047			
	E. PARTE AUTORIZADA DE IMPUESTOS (de acuerdo al artículo 14 del artículo 149 del Código de Comercio y del artículo 14 del artículo 149 del Código de Comercio)	100025		IVA	950046			
	F. RECARGOS	100029		L. CANTIDAD A COMPENSAR	IA	950049		
	G. MULTA CORRECCION	100033		IEPS	950052			
	H. TOTAL DE CONTRIBUCIONES A PAGAR (D + E + F + G)	201011	0	M. CREDITO DIESEL	202019			
	SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA. 205192 COMPENSACION I X DEVOLUCION 2				N. OTROS ESTIMULOS	950020		
	OPCIÓN POR: DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE ES MI VOLUNTAD COMO CONTRIBUYENTE BENEFICIARIO DE LA DEVOLUCION DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA A QUE TENGO DERECHO CONFORME AL PARRAFO PRIMERO DEL ARTICULO 22 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, Y QUE ESTA SEA DEPOSITADA EN				Q. SUBTOTAL A CARGO (J + L - M - N)	201014		0
NOMBRE DEL BANCO 205336				P. IMPORTE PAGADO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	201015			
No de CUENTA 205339				DA MES AÑO	205004			
DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD QUE LOS DATOS CONTENIDOS EN ESTA DECLARACION SON CIERTOS				Q. A CARGO	201018		0	
				NETO (O + P) = (K + Q)	201011			
				R. A FAVOR	201011			
				S. AUTORIZACION PARA PAGAR EN PARCIALIDADES ANTE EL NUMERO DE SELLO	201018		PARCIALIDADES	
				T. MONTO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD	201019			
				IMPORTE A PAGAR EN PARCIALIDADES DESCONTANDO LA PRIMERA PARCIALIDAD	940004			
				V. CANTIDAD A PAGAR (Q - U)	900000			
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE O SU REPRESENTANTE LEGAL				NUMERO DE LA TRANSFERENCIA ELECTRONICA DE FONDOS	205001			

1.) VER CLAVES ALR EN LA PAGINA 4

SE PRESENTA POR DUPLICADO

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

2 PEMA 761116 LNS

CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

6P2A009

393

1 IMPUESTO SOBRE LA RENTA						
A. TOTAL DE INGRESOS (1)	111809		440639	SUBTOTAL (J - K - L - M - N)	111823	
B. ACUMULABLES (2) (Rangón 1 de esta página)	111810		440639	P A FAVOR	111824	
C. DEDUCCIONES PERSONALES (Rangón D de la página 24)	111811			Q. CANTIDAD PAGADA POR EL PATRÓN EN INGRESOS EN SERVICIOS (Rangón I de la página 5) (5)	111829	
D. BASE DEL IMPUESTO (B - C)	111812		440639	R. A CARGO	111826	
E. IMPUESTO (Tarifa del artículo 141 de la LISR)	111813			SALDO (D - Q) + P	111827	
F. SUBSIDIO ACREDITABLE	111814			S. A FAVOR	111827	
G. REDUCCIONES (No deberá aplicarse al subsidio)	111815			IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	111826	
H. CREDITO GENERAL	111816			DIAS	111826	
I. IMPUESTO SOBRE INGRESOS NO ACUMULABLES (1)	111817			MES	111826	
J. IMPUESTO DEL EJERCICIO (E - (F + G) - H + I)	111818			AÑO	111826	
K. RETENCIONES (3)	111819			U. A CARGO (Rangón 3 página 11 o página 21)	111829	
L. PAGOS PROVISIONALES (4)	111820			V. FAVOR DE ACTIVIDAD EMPRESARIAL (Rangón T página 11 o página 21)	111830	92
M. OTROS (5)	111821			W. A CARGO (Rangón T página 11 o página 21)	111831	
N. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO (Rangón r del cuadro 3 de esta página)	111822			X. FAVOR INVERSIONES EN JUBIFIS (Rangón U página 22)	111832	
<p>1. SE REFIERE AL IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS DE LOS RETENCIONES SIGUIENTES DE LA PAGINA 5 REVISION 1 DE LA PAGINA 5 REVISION 1</p>						
IMPUESTO ACREDITABLE				Y. A CARGO (pasa este importe al Rangón A de la Carátula) (7)	111833	
				Z. A FAVOR	111834	92
				AA. SALDO A FAVOR DEL ISR ACREDITADO CONTRA LA	111823	
				BB. NETO A FAVOR (Z - AA)	111835	92
<p>2 PERDIDAS FISCALES O EXCESO DE DEDUCCIONES QUE SE DISMINUYEN A LOS INGRESOS ACUMULABLES (ESTE CAMPO SE UTILIZARA SOLO CUANDO SE ESTE EN EL SUPUESTO)</p>						
a. INGRESOS ACUMULABLES (2)	111837			EXCESO DE DEDUCCIONES POR ADQUISICION DE BIENES (Rangón E de la página 10 o 8 de esta página, el menor)	111840	
b. EXCESO DE DEDUCCIONES POR ARRENDAMIENTO (Rangón e de la página 7 o e de esta página, el menor)	111838			g. REMANENTE (e - f)	111843	
c. REMANENTE DE (a - b)	111839			PERDIDA FISCAL POR ACTIVIDADES EMPRESARIALES (Rangón F de la página 11 o g de esta página, el menor)	111844	
d. EXCEDENTE DE LA PERDIDA POR ENAJENACION DE BIENES (Rangón Q de la página 3 o c de esta página, el menor)	111840			h. TOTAL DE INGRESOS ACUMULABLES (g - h)	111810	
e. REMANENTE (c - d)	111841					
<p>3 IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (ART. 6 LISR) (No se deberá incluir actividad empresarial ni inversiones en JUBIFIS)</p>						
j. INGRESOS PERCIBIDOS DE FUENTE DE RIQUEZA EN EL EXTRANJERO (Art. 6 párrafo último LISR)	111800			i. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO	111805	
k. IMPUESTO AL RENGÓN J	111801			l. IMPUESTO PAGADO EN EL EXTRANJERO DE EJERCICIOS ANTERIORES, APLICADO EN ESTE EJERCICIO	111806	
l. SUBSIDIO CORRESPONDIENTE O REDUCCION	111802			m. IMPUESTO ACREDITABLE (i + l) (a + b) (el menor)	111807	
m. CREDITO GENERAL	111803			n. IMPUESTO ACREDITADO EN ESTA DECLARACION (j o q el menor)	111822	
o. IMPUESTO SOBRE INGRESOS PERCIBIDOS EN EL EXTRANJERO (k - l + m)	111804			p. IMPUESTO PENDIENTE DE ACREDITAR (q - l)	111808	

IMPRESA AUTORIZADA POR LA SECT PARA IMPRIMIR FORMAS FISCALES Y 3248-111-AUT. ALB 14-2004-14 DEL LANETA 107 COC. DOCTORES MEDICO 37 CP 8620 TEL 95 76 56 63 05 JUEVES PAUL 26 DE FEBRERO

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
**3** PENA 761116 LNS  
 CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

T  
 6PPE004 49E

## IMPUESTO AL ACTIVO

OPTA POR APLICAR EL ARTICULO 5-A DE LA LEY DE LA		121025	SEÑALE A QUE EJERCICIO CORRESPONDEN LAS CIFRAS <small>(Se anotan en los renglones A, B, C, D y E las cifras históricas del ejercicio correspondiente y no se hará anotación alguna en el campo F.)</small>	121026	
<b>VALOR DEL ACTIVO</b>	A. ARRENDAMIENTO (Renglon de la pagina 7)	121401		L. OTROS ACREDITAMIENTOS	121015
	B. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN GENERAL (Renglon 2 de la pagina 11)	121037		M. DIFERENCIA DE IMPUESTO A CARGO (11 - J - K - L) (12)	121016
	C. ACTIVIDAD EMPRESARIAL REGIMEN SIMPLIFICADO (Renglon 10 de la pagina 19)	121121		N. PAGOS PROVISIONALES EFECTIVAMENTE PAGADOS DEL ISR	121017
	D. GEOGRAFICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVAR AL AÑO	121010		O. A CARGO	121018
	E. VALOR DEL ACTIVO EN EL EJERCICIO (A + B + C + D)	121407		P. A FAVOR	121019
	F. IMPUESTO DE TERMINADO	121008		Q. SALDO (M - N)	
	G. IMPUESTO ACTUALIZADO (ART. 5-A I SA)	121009		R. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	121020
	H. REDUCCIONES ART. 7-A LIA Y 23-RLA	121010		S. A FAVOR	121021
	I. IMPUESTO DEL EJERCICIO (F + G - H) (1)	121012		T. NETO (D - Q) o (P - Q)	121022
	J. ISR ACREDITADO DEL EJERCICIO	121013		U. SALDO A FAVOR DEL ISR 7. ACREDITADO CONTRA LA (Renglon 24 de la pagina 22)	111807
	K. ISR ACREDITADO DE EJERCICIOS ANTERIORES	121014		V. NETO A CARGO (R - T) (Pase este importe al renglon 8 de la columna)	121024

## IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

A. TOTAL DEL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES (2)	131007	440639	K. SALDO A FAVOR DE EJERCICIOS ANTERIORES	131017
B. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (4)	131008	66096	L. DEVOLUCIONES DE SALDOS A FAVOR SOLICITADOS COMO ANTERIORIDAD	131018
C. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (5)	131009	41308	M. COMPENSACIONES APLICADAS	131021
D. DIFERENCIA (B - C)			N. SUBTOTAL (K + L - M) o (K + L - M)	131021
a. A CARGO	131010	24788	O. A FAVOR	131022
b. A FAVOR	131011		P. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACION QUE RECTIFICA	131023
F. IMPUESTO RETENIDO AL CONTRIBUYENTE (6)	131012		Q. A FAVOR	121004
G. PAGOS PROVISIONALES	131013	24788	R. A CARGO (Pase este importe al renglon C de la columna)	131024
H. PAGOS EN AJUANAS	121014		T. NETO (D - P) o (Q - R)	131025
I. A CARGO	131015	0	U. A FAVOR (Anote 0 en el renglon C de la columna)	131026
J. SALDO	131016			
a. A FAVOR	131016			

## DATOS INFORMATIVOS

M. PAGADO EN LOS 10 EJERCICIOS ANTERIORES PENDIENTE DE APLICAR	111825		X. ISR CAUSADO EN EXCESO DEL LA, NO HABER ANOTACION ALGUNAS EN ESTE RENGLO	111826
Y. NUMERO DE TRABAJADORES DURANTE EL EJERCICIO (Sufraba reconocidos profesionales del regimen general) (Cada trabajador al Anexo B)	111815			

1) CUANDO SE ENCUENTRE EXCESO DEL PAGO DEL IVA, NO HAY ANOTACION ALGUNAS EN ESTE RENGLO.  
 2) CUANDO EL IMPORTE MAYOR QUE EL IVA NO HAYA ANOTACION ALGUNAS EN ESTE RENGLO.  
 3) ANOTE LA SUMA DE LAS ACTIVIDADES EN LOS RENGLOS DE LA PAGINA 5 RENGLO M DE LA PAGINA 7 RENGLO N DE LA PAGINA 9 RENGLO O DE LA PAGINA 11 RENGLO P DE LA PAGINA 13 RENGLO Q DE LA PAGINA 15 RENGLO R DE LA PAGINA 17 RENGLO S DE LA PAGINA 19 RENGLO T DE LA PAGINA 21 RENGLO U  
 4) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO DECLARADO EN LOS RENGLOS DE LA PAGINA 5 RENGLO M DE LA PAGINA 7 RENGLO N DE LA PAGINA 9 RENGLO O DE LA PAGINA 11 RENGLO P DE LA PAGINA 13 RENGLO Q DE LA PAGINA 15 RENGLO R DE LA PAGINA 17 RENGLO S DE LA PAGINA 19 RENGLO T DE LA PAGINA 21 RENGLO U  
 5) ANOTE LA SUMA DEL IMPUESTO ACREDITABLE DECLARADO EN LOS RENGLOS DE LA PAGINA 5 RENGLO M DE LA PAGINA 7 RENGLO N DE LA PAGINA 9 RENGLO O DE LA PAGINA 11 RENGLO P DE LA PAGINA 13 RENGLO Q DE LA PAGINA 15 RENGLO R DE LA PAGINA 17 RENGLO S DE LA PAGINA 19 RENGLO T DE LA PAGINA 21 RENGLO U

REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

4

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
PEMA 761116 LNS  
CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACION

LP4400B

395

Table with 5 columns: CONCEPTO, IMPORTE PAGADO, ISR RETENIDO, IVA RETENIDO, and IVA RETENIDO. Rows include SUELDOS Y SALARIOS, PAGOS ASIMILABLES, PINGOSAL, EXTANJERO, and IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN DE BIENES TANGIBLES.

DOMICILIO FISCAL section containing fields for CALLE, COLONIA, LOCALIDAD, MUNICIPIO O DELEGACIÓN EN EL D.F., GUERRERO, ENTIDAD FEDERATIVA, D.F., COEDGO. POSTAL 8900, NO. Y/O LETRA EXTERIOR, S/N, NO. Y/O LETRA INTERIOR, TELEFONO.

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL section containing fields for APELLIDO PATERNO, APELLIDO MATERNO, NOMBRE(S).

INSTRUCCIONES section with numbered instructions 1-12 regarding tax compliance, including instructions on payment methods, deductions, and creditor status.

ESTIMACION PARA CUENTAS INCORPORABLES 1993D - 15000

Para obtener información en el domicilio de este formato fiscal, puede comunicarse en el Distrito Federal al teléfono: 01-800-739-0262 o al fax: 01-800-90-5000. En los estados: 01-800-739-0262.

CLAVES DE LAS ADMINISTRACIONES LOCALES DE RECAUDACIÓN (ALR) table listing states and their corresponding local tax authorities (ALR).

IMPRESA AUTORIZADA PARA LA SHCP PUNTO FORMAS FISCALES Y/O ABOGADO ALFONSO RAMOS GONZALEZ, C.F. EN LOS ESTADOS DE QUERÉTARO, COAHUILA DE ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSÍ Y TABASCO. C.F. EN LOS ESTADOS DE QUERÉTARO, COAHUILA DE ZARAGOZA, SAN LUIS POTOSÍ Y TABASCO.

# REGIMEN FISCAL DE LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES

21

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES  
PEMA 761116 LNS  
CLAVE UNICA DE REGISTRO DE POBLACION

**ANEXO 6**  
**PEQUEÑOS**  
**CONTRIBUYENTES 6P21A00A**

T  
412

1		IMPUESTO SOBRE LA RENTA	
	A. INGRESOS	111801	440639
	B. DISMINUCIÓN J.S.M.G.	111802	37723
	C. BASE PARA ISR (A - B)	111803	402916
	D. TASA	111804	1 0 111805
	E. IMPUESTO (C por D)	111806	4029
	F. IMPUESTO RETENIDO (1)	111807	
	G. PAGOS PROVISIONALES	111808	4121
	H. IMPUESTO ACREDITABLE PAGADO EN EL EXTRANJERO (no se cobra) (véase en el artículo 14 del Código de Comercio y en el artículo 11 de la Ley del Impuesto sobre la Renta)	111809	
	I. A CARGO	111810	
	J. A FAVOR	111811	92
	K. IMPUESTO A CARGO EN LA DECLARACIÓN QUE RESTRICHA	111812	
	L. A CARGO (2)	111813	
	M. A FAVOR (3)	111814	92
PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES			
	N. EN CASO DE TENER TRABAJADORES AGALAHADOS INDIQUE	201626	NO DE TRABAJADORES 2
	O. IMPORTE A DISTRIBUIR	201656	1185
2		IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	
VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	P. 15 %	131801	440639
	Q. 131803	%	131802
	R. EXPORTACION	131804	
	0 %		
	S. OTROS	131805	
	T. SUMA DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS (P + Q + R + S)	131806	440639
	U. POR LOS QUE NO SE ESTÁ OBLIGADO AL PAGO (EXENTOS)	131807	
	V. TOTAL DEL VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES (T + U) (4)	131808	440639
	W. IMPUESTO CORRESPONDIENTE (5)	131809	56096
	X. IMPUESTO ACREDITABLE DEL EJERCICIO (6)	131810	41308
Y. IMPUESTO RETENIDO (7)	131811		

LOS CONTRIBUYENTES QUE REALICEN ACTIVIDADES EMPRESARIALES, PUEDEN OPTAR POR PAGAR EL IMPUESTO BAJO ESTE RÉGIMEN CUANDO SUS INGRESOS E INTERESES OBTENIDOS EN EL EJERCICIO ANTERIOR O, EN SU CASO, EN EL EJERCICIO DE INICIO DE OPERACIONES, NO EXCEDAN DE LA CANTIDAD QUE SEÑALAN LAS DISPOSICIONES FISCALES VIGENTES.

LOS PEQUEÑOS CONTRIBUYENTES PUEDEN OPTAR POR PRESENTAR LA DECLARACIÓN DEL EJERCICIO SI EJERCEN ESTA OPCIÓN LOS INGRESOS PROPIOS DE SU ACTIVIDAD EMPRESARIAL NO SERÁN ACUMULABLES A LOS INGRESOS DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS. LOS PAGOS REALIZADOS DURANTE EL MESMO SE CONSIDERAN PAGOS PROVISIONALES, Y EL IMPUESTO QUE FINALMENTE SE OBTENGA, SE CONSIDERA PAGO DEFINITIVO.

- (1) SE DEBERÁ DESGLOSAR EL IMPUESTO POR CADA RETENEDOR UTRA (7) ANDO EL ANEXO 8. EL MONTO QUE SE CONSUME EN ESTE RENGLÓN NO DEBERÁ INCLUIRSE EN LA SUMA DE RETENCIONES DECLARADAS EN EL RENGLÓN K DE LA PÁGINA 2.
- (2) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN U DE LA PÁGINA 2.
- (3) PASE ESTE IMPORTE AL RENGLÓN V DE LA PÁGINA 2.
- (4) SUME ESTA CANTIDAD A LOS VALORES DE LOS DEMÁS ACTOS O ACTIVIDADES Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN T DE LA PÁGINA 3.
- (5) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA CORRESPONDIENTE A LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN W DE LA PÁGINA 3.
- (6) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA ACREDITABLE DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN X DE LA PÁGINA 3.
- (7) SUME ESTA CANTIDAD AL IVA RETENIDO DE LOS DEMÁS CAPÍTULOS Y ANOTE EL TOTAL EN EL RENGLÓN Y DE LA PÁGINA 3.

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR LA SECTORA DE EMPRESAS PEQUEÑAS FISCAL Y 2014-2015. ANEXO 6 DEL LIBRO DE LOS CONTRIBUYENTES PEQUEÑOS. AÑO 2014